

Lima, martes 1 de agosto de 2006



# NORMAS LEGALES

Año XXIII / N° 9545

www.elperuano.com.pe

Pág. 325585

## Sumario

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. N° 019-2006.-** Establecen la compensación mensual por el ejercicio de funciones del Presidente de la República, Congresistas de la República, Ministros de Estado, Autoridades con Rango de Ministro de Estado, Presidentes Regionales, Alcaldes, Consejeros, Consejeros Regionales y Regidores, para los meses de agosto a diciembre de 2006  
**325586**

#### AGRICULTURA

**R.J. N° 183-2006-AG-SENASA.-** Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del SENASA  
**325588**

#### ENERGÍA Y MINAS

**R.M. N° 381-2006-MEM/DM.-** Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio  
**325588**  
**R.M. N° 382-2006-MEM/DM.-** Designan Secretario General del Ministerio  
**325588**

#### JUSTICIA

**R.M. N° 353-2006-JUS.-** Designan Secretaria General del Ministerio  
**325588**

#### MIMDES

**RR.MM. N°s. 519 y 520-2006-MIMDES.-** Aceptan renuncia de asesores del Despacho Viceministerial de la Mujer y del Despacho Ministerial  
**325589**

#### PRODUCE

**R.M. N° 200-2006-PRODUCE.-** Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho del Ministro  
**325590**  
**R.M. N° 202-2006-PRODUCE.-** Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio  
**325590**

#### SALUD

**R.M. N° 731-2006/MINSA.-** Designan Secretaria General del Ministerio  
**325590**  
**R.M. N° 734-2006/MINSA.-** Designan Director de sistema administrativo IV del Ministerio  
**325591**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 624-2006-MTC/01.-** Aceptan renuncia de Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio  
**325591**  
**R.M. N° 625-2006-MTC/01.-** Designan Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio  
**325591**  
**R.M. N° 626-2006-MTC/01.-** Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL  
**325591**

### VIVIENDA

**R.S. N° 003-2006-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de Viceministro de Vivienda y Urbanismo  
**325592**  
**R.S. N° 004-2006-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de Viceministro de Construcción y Saneamiento  
**325592**  
**R.M. N° 214-2006-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio  
**325592**  
**R.M. N° 215-2006-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio  
**325592**  
**RR.MM. N°s. 216 y 217-2006-VIVIENDA.-** Aceptan renuncias de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio  
**325593**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 103-2006-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia  
**325593**

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 223-2006-P-PJ.-** Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de Papel Bond A4 para las dependencias del Poder Judicial a nivel nacional  
**325594**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 257-2006-P-CS/JLI/PJ.-** Designan Juez Suplente del Octavo Juzgado Especializado de Familia de Lima  
**325595**

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 056-2006-BCRP.-** Autorizan viaje de funcionario a México para participar en Reuniones de los Comités de Auditoría y de Alternos del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA)  
**325595**

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

**RR.JJ. N°s. 719 y 720-2006-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública  
**325596**

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD

**Res. N° 050-P/CNJ-CONAJU-2006.-** Aceptan renuncia de Asesora de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ  
**325597**

**CONSUCODE**

**Acuerdo N° 106/2006.TC-SU.-** Declaran no ha lugar al inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Contratistas del Nuevo Milenio S.A. **325597**

**Acuerdo N° 117/2006.TC-SU.-** Declaran no ha lugar solicitud de resolución que sanciona a la empresa FACOIMPEX S.A. con suspensión de su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **325598**

**DEVIDA**

**Res. N° 040-2006-DV-PE.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de seguros patrimoniales y personales de DEVIDA **325599**

**INDECOPI**

**Res. N° 076-2006-INDECOPI/DIR.-** Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI **325600**

**INEI**

**R.J. N° 223-2006-INEI.-** Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de julio de 2006 **325601**

**R.J. N° 224-2006-INEI.-** Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de julio de 2006 **325601**

**SUNAT**

**Res. N° 131-2006/SUNAT.-** Modifican disposiciones relativas a la obligación de presentar declaración informativa a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 057-2006/SUNAT **325602**

**GOBIERNO S I O CALES****GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**Acuerdo N° 011-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-CR.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de limpieza y jardinería de los locales del Gobierno Regional **325603**

**Acuerdo N° 012-2006-REGIÓN CALLAO-CR.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de capacitación del "Segundo Programa de Capacitación Docente en Maestría, Segunda Especialidad, Complementación Universitaria y Complementación Pedagógica" de la UNE **325605**

**Acuerdo N° 013-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-CR.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del "Programa de Seguros para los bienes patrimoniales y personales del Gobierno Regional del Callao" **325607**

**GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**

**Ordenanza N° 049-2006-E-CR-GRH.-** Incluyen contenidos del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en la Educación Regional de Huánuco para prevenir la violencia y el terror **325609**

**Ordenanza N° 056-2006-E-CR-GRH.-** Institucionalizan el Sistema Regional de Defensa Civil de la Región Huánuco **325610**

**Ordenanza N° 057-2006-E-CR-GRH.-** Aprueban Lineamientos de Política para el Año 2006 del Gobierno Regional Huánuco **325611**

**GOBIERNO S I O CALES****MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Fe de Erratas R.A. N° 213** **325615**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

**D.A. N° 012-2006-ALC/MDSA.-** Prorrogan vencimiento de beneficios de regularización tributaria y no tributaria a que se refiere la Ordenanza N° 043-MDSA **325615**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Ordenanza N° 011-2006-MDLP-ALC.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 008-2006-MDLP/ALC, que otorgó amnistía para contribuyentes con deudas tributarias pendientes **325616**

**PO DER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA**  
**N° 019-2006**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**ESTABLECEN LA COMPENSACIÓN MENSUAL POR EL EJERCICIO DE FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA, MINISTROS DE ESTADO, AUTORIDADES CON RANGO DE MINISTRO DE ESTADO, PRESIDENTES REGIONALES, ALCALDES, CONSEJEROS REGIONALES Y REGIDORES, PARA LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2006**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo X de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,

Ley N° 28411, las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

Que, las remuneraciones que al mes de julio de 2006 han venido percibiendo el Presidente de la República, los Congresistas de la República, el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de Estado, las autoridades con rango de Ministro de Estado, así como los Presidentes y Consejeros Regionales y los Alcaldes y Regidores Provinciales y Distritales resultan altas y desproporcionadas con relación a la situación económica que vive el país.

Que, es indispensable reducir las remuneraciones de los citados altos funcionarios y autoridades del Estado, lo cual constituye un clamor ciudadano y una necesaria medida de austeridad que permitirá un ahorro significativo destinado a atender gastos prioritarios en beneficio de la población en situación de pobreza y miseria.

Que, el día 31 de julio de 2006, ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 046-2006-PCM, por el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política

en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, se fija en S/. 2,600.00 el monto de la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP) correspondiente al año 2007; siendo necesario dictar una norma de orden económico y financiero y de interés nacional con carácter extraordinario y de urgencia, a fin de aplicar de inmediato y para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006, tal valor referencial a efecto de establecer el monto de la compensación que por el ejercicio de sus funciones percibirán el Presidente de la República, equivalente a seis punto ciento cincuenta y cuatro (6.154) URSP; los Congresistas de la República y los Ministros de Estado, equivalente a seis (6) URSP; los Presidentes de los Gobiernos Regionales, hasta cinco y media (5.5) URSP; el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, equivalente a cinco y media (5.5) URSP; los Alcaldes provinciales y distritales, hasta cuatro y un cuarto (4.25) URSP; y, los Consejeros Regionales y Regidores Municipales, cuyas dietas no pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la compensación mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde respectivo.

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** El presente Decreto de Urgencia tiene por finalidad establecer la compensación mensual por el ejercicio de funciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado elegidos por votación popular y de los Ministros de Estado y autoridades con rango de Ministro de Estado, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006.

**Artículo 2º.- Compensación mensual para el Presidente de la República.**

El Presidente de la República percibirá por todo concepto, como compensación por el ejercicio de sus funciones, la suma de S/. 16,000.00.

**Artículo 3º.- Compensación mensual para los Congresistas de la República**

Los Congresistas de la República percibirán por todo concepto, como compensación por el ejercicio de sus funciones, la suma de S/. 15,600.00.

**Artículo 4º.- Compensación mensual para el Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de Estado y autoridades con rango de Ministro de Estado.**

El Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de Estado y las autoridades con rango de Ministro de Estado percibirán por todo concepto, como compensación por el ejercicio de sus funciones, la suma de S/. 15,600.00.

**Artículo 5º.- Compensación mensual para los Presidentes de los Gobiernos Regionales**

Los Presidentes de los Gobiernos Regionales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional correspondiente, la misma que no excederá la suma de S/. 14,300.00.

**Artículo 6º.- Compensación mensual para el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima**

El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima percibirá por todo concepto, como compensación por el ejercicio de sus funciones, la suma de S/. 14,300.00.

**Artículo 7º.- Compensación mensual para los Alcaldes Provinciales y Distritales**

Los Alcaldes Provinciales y Distritales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus

funciones que fijen los Concejos Municipales correspondientes, la misma que no excederá la suma de S/. 11,050.00.

**Artículo 8º.- Compensación mensual para los Consejeros Regionales y Regidores Municipales**

Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas.

En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la compensación mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.

**Artículo 9º.- Prohibición de percibir otros ingresos**

Los altos funcionarios y autoridades del Estado comprendidos en el presente Decreto de Urgencia están prohibidos de percibir, por el ejercicio de sus funciones, otros ingresos distintos a los anteriormente indicados, cualquiera sea la fuente y la forma de pago.

**Artículo 10º.- Compensación por Tiempo de Servicios**

El ejercicio del cargo de los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere el presente Decreto de Urgencia no otorga derecho a percibir compensación por tiempo de servicios.

**Artículo 11º.- Tributos y Descuentos Previsionales**

El íntegro de la compensación mensual de los altos funcionarios y autoridades comprendidos en el presente Decreto de Urgencia se encuentra sujeto al pago de los impuestos de ley y a los descuentos de carácter previsional respectivos.

**Artículo 12º.- Contratación de Seguros Privados de Salud**

Los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere el presente Decreto de Urgencia no podrán hacer uso de pólizas de asistencia médica contratadas con Compañías de Seguros con cargo al presupuesto de sus respectivas instituciones.

**Artículo 13º.- Disposiciones reglamentarias, complementarias y de precisión**

Mediante Decreto Supremo propuesto y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias, complementarias y de precisión para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 14º.- Plazo de vigencia**

El presente Decreto de Urgencia regirá hasta el 31 de diciembre de 2006.

**Artículo 15º.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de julio del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

00596-1

**AGRICULTURA**
**Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del SENASA**
**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 183-2006-AG-SENASA**

La Molina, 31 de julio de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 010-2006-AG-SENASA-ASESORÍA de fecha 13 de julio de 2006 relacionado a la renuncia formulada por la Med. Vet. Ysabel Cristina Koga Yanagui; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 109-2006-AG-SENASA de fecha 4 de mayo de 2006, se designó a la Med. Vet. Ysabel Cristina Koga Yanagui, en el cargo de confianza de Asesor de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, mediante el documento visto la precitada profesional ha presentado renuncia al cargo de confianza de Asesor de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; por lo que se hace necesario efectuar la acción administrativa de personal a que se contrae la presente Resolución;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la Med. Vet. Ysabel Cristina Koga Yanagui, en el cargo de confianza de Asesor de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, con eficacia al 31 de julio de 2006; dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ R. ESPINOZA BABILÓN  
 Jefe  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

00570-1

**ENERGÍA Y MINAS**
**Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 381-2006-MEM/DM**

Lima, 31 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 005-2005-MEM/DM de fecha 5 de enero de 2005, se designó al abogado José Mario Aladzeme Rosales, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley

Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,  
 Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado José Mario Aladzeme Rosales, al cargo de Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

00593-1

**Designan Secretario General del Ministerio**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 382-2006-MEM/DM**

Lima, 31 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, al señor Jorge Enrique Silva Dávila, como Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

00593-2

**JUSTICIA**
**Designan Secretaria General del Ministerio**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 353-2006-JUS**

Lima, 31 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial de fecha 26 de julio del año en curso, se dispuso aceptar la renuncia de la señora Diana Álvarez Calderón Gallo, al cargo de Secretaria General del Ministerio de Justicia;

Que, estando a lo expuesto y encontrándose vacante el cargo de Secretaria General del Ministerio de Justicia resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo público de confianza;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder

Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora abogada ANA MARIA VILLACAMPA FLORES como Secretaria General del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

**00585-1**

## MIMDES

**Aceptan renuncia de asesores del Despacho Viceministerial de la Mujer y del Despacho Ministerial**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 519-2006-MIMDES

Lima, 26 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 345-2005-MIMDES de fecha 1 de junio de 2005, se designó a partir del 16 de mayo del 2005 al señor FERNANDO ALIAGA ALEJO en el cargo de Asesor del Despacho Viceministerial de la

DIPLOMA DE POSTGRADO

## Derecho de las Concesiones y la Infraestructura

DEL 21 DE AGOSTO AL 16 DE OCTUBRE

### Objetivo

Permite comprender el marco institucional y legal de las concesiones y la infraestructura, para una evaluación cabal de los proyectos de inversión y las políticas regulatorias.

### Dirigido a:

Abogados, economistas, directivos de empresa, autoridades y funcionarios públicos vinculados a los temas de concesiones e infraestructura.

### Programa

- Infraestructura y Competitividad
- Marco Institucional
- Otorgamiento de una Concesión
- Financiamiento de las Concesiones
- Institucionalidad Regulatoria
- Tarifas y Acceso
- Concesiones: Nuevas Perspectivas
- Evaluación de las Concesiones

### Expositores

Alfredo Bullard (Bullard, Fells & Escarra / UPC)  
Alejandro Chang (Distrán)  
José Churea (Banjay, Castaldi, Cistaca & Asociados / UPC)  
René Cornejo (Proinversión)  
Fritz Du Bois (PE / Director Académico, Centro de Estudios y Políticas Públicas UPC)  
Hugo Monte (Roselló Abogados / UPC)  
Enrique Oliveros (Procedurales)  
Gabriel Ortiz de Zevallos (Apoyo / UPC)  
Alberto Pasco-Frnt (Consultar / UPC)  
María Teresa Quiñones (Rodrig, Elías & Medrano / ICSA / UPC)  
Alberto Rebaza (Rebaza & Alcázar, Abogados Financieros)  
Leonie Roca (IGBI Investments / UPC)  
José Luis Santón (Director Ejecutivo, Sociedad de Economía y Derecho UPC)  
Yehude Simón (Región Lambayeque)  
Nivier Ibarra (Estudio Echevarría / UPC)  
Verónica Zavala (Consultar)

### Lugar

Avenida Salaverry 2255, San Isidro.

### Horario

Lunes y miércoles de 8:30 a 9:30 am

### Informes e inscripciones

Teléfono 470-2800 exts 3707 / 3708  
estudios@upc.edu.pe  
<http://postgrado.upc.edu.pe>



Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, cargo público de confianza, al cual ha formulado renuncia;

Que, es necesario aceptar la citada renuncia,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar a partir del 28 de julio de 2006, la renuncia presentada por el señor FERNANDO ALIAGA ALEJO al cargo de Asesor del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANA MARIA ROMERO-LOZADA L.  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

00578-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 520-2006-MIMDES

Lima, 26 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 523-2005-MIMDES de fecha 27 de julio de 2005, se designó al abogado MIRKO PERALTILLA MARTINEZ en el cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, cargo público de confianza, al cual ha formulado renuncia;

Que, es necesario aceptar la citada renuncia,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar a partir del 28 de julio de 2006, la renuncia presentada por el abogado MIRKO PERALTILLA MARTINEZ al cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANA MARIA ROMERO-LOZADA L.  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

00578-2

### PRODUCE

**Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho del Ministerio**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2006-PRODUCE

Lima, 26 de julio del 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 066-2005-PRODUCE, del 9 de marzo de 2005, se designó al señor Jorge Leonardo Juan Alfaro Bravo, como Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho del Ministro del Ministerio de la Producción;

Que, el Sr. Alfaro ha presentado su renuncia al cargo conferido;

Que, en consecuencia, se debe dictar el acto de administración que acepte la renuncia acotada;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Leonardo Juan Alfaro Bravo, como Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho del Ministro del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN  
 Ministro de la Producción

00494-3

**Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 202-2006-PRODUCE

Lima, 31 de julio del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 314-2005-PRODUCE del 11 de noviembre de 2005, se designó a la abogada VERONICA ROJAS MONTES, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo conferido;

Que, en consecuencia se debe dictar el acto de administración que acepte la renuncia acotada y proceder a designar al funcionario que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por la abogada VERONICA ROJAS MONTES, al cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a partir de la fecha, a la abogada JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAFAEL REY REY  
 Ministro de la Producción

00595-1

### SALUD

**Designan Secretaria General del Ministerio**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 731-2006/MINSA

Lima, 31 de julio del 2006

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1096-2004/MINSA, se designó a la doctora ANA MARIA HOLGADO SALAMANCA, como Secretaria General del Ministerio de Salud;

Que, la mencionada funcionaria ha formulado renuncia al cargo referido en el considerando precedente, la que es pertinente aceptar; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 y el Decreto Legislativo N° 276;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, la renuncia de la doctora ANA MARIA HOLGADO SALAMANCA, al cargo de Secretaria General del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a la doctora MAGLY AMPARO GARCIA BOCANEGRA, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

**00594-1**

**Designan Director de sistema administrativo IV del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 734-2006/MINSA**

Lima, 31 de julio del 2006

Vista la renuncia formulada por el señor Juan de Dios ALTAMIRANO DEL POZO, al cargo de Director de sistema administrativo IV del Ministerio de Salud; y ,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los artículos 3 y 7 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, la renuncia formulada por el señor Juan de Dios ALTAMIRANO DEL POZO, al cargo de Director de sistema administrativo IV, Nivel F-6, del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Elías Melitón Arce Rodríguez, en el cargo de Director de sistema administrativo IV, Nivel F-6, del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

**00594-2**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Aceptan renuncia de Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 624-2006-MTC/01**

Lima, 31 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2004-MTC/01, del 24 de febrero de 2004, se designó al ingeniero Luis Hernán Torres Villar como Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en tal sentido, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27791 y 27594, el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero Luis Hernán Torres Villar, al cargo de Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**00580-1**

**Designan Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 625-2006-MTC/01**

Lima, 31 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con las Leyes N°s. 27594, 27779 y 27791 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora María Soledad Guiulfo Suarez Durand en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**00580-2**

**Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 626-2006-MTC/01**

Lima, 31 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 933-2004-MTC/02, de fecha 10 de diciembre de 2004, se designó al ingeniero

Gustavo Teófilo Atahualpa Bermúdez, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560; las Leyes N°s 27594 y 27791 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero Gustavo Teófilo Atahualpa Bermúdez, al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

00592-1

## VIVIENDA

**Aceptan renuncia de Viceministro de Vivienda y Urbanismo**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2006-VIVIENDA

Lima, 26 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2004-VIVIENDA, de fecha 27 de febrero del 2004, se designó al ingeniero Guido Javier Valdivia Rodríguez en el cargo de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27779 y 27792;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero Guido Javier Valdivia Rodríguez, al cargo de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
 Presidente Constitucional de la República

RUDECINDO VEGA CARREAZO  
 Ministro de Vivienda, Construcción  
 y Saneamiento

0538-61

**Aceptan renuncia de Viceministro de Construcción y Saneamiento**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2006-VIVIENDA

Lima, 26 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2006-VIVIENDA, de fecha 13 de enero del 2006, se designó al señor Otto Juan Norberto Eléspuru Nesanovich en el cargo de Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27779 y 27792;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Otto Juan Norberto Eléspuru Nesanovich, al cargo de Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
 Presidente Constitucional de la República

RUDECINDO VEGA CARREAZO  
 Ministro de Vivienda, Construcción  
 y Saneamiento

0538-62

**Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214-2006-VIVIENDA

Lima, 26 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2005-VIVIENDA, de fecha 29 de diciembre del 2005, se designó al señor Heber Guido Roa Ojeda en el cargo de Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27779 y 27792;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Heber Guido Roa Ojeda, al cargo de Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO  
 Ministro de Vivienda, Construcción  
 y Saneamiento

00543-1

**Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 215-2006-VIVIENDA

Lima, 26 de julio de 2006



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 197-2005-VIVIENDA, de fecha 17 de agosto de 2005, se designó al señor Iván Melecio Medina Haro, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27779 y 27792;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Iván Melecio Medina Haro, al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

**00543-2**

**Aceptan renunciaciones de Asesores de la  
Alta Dirección del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 216-2006-VIVIENDA**

Lima, 26 de julio de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2006-VIVIENDA, de fecha 6 de enero de 2006, se designó a la señora María del Carmen Portillo Brousset, en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27779 y 27792;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora María del Carmen Portillo Brousset, al cargo de Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

**00543-3**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 217-2006-VIVIENDA**

Lima, 26 de julio de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2006-VIVIENDA, de fecha 6 de enero de 2006, se designó al señor Braulio Iván Rosillo Larios, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27779 y 27792;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Braulio Iván Rosillo Larios, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

**00543-4**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Prorrogan funcionamiento de la  
Segunda Sala Penal Transitoria de la  
Corte Suprema de Justicia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 103-2006-CE-PJ**

Lima, 26 de julio del 2006

**VISTOS:**

Los Oficios N° 29 IISPT-CSJR y N° 067-2006-R.SSPTCS, cursados por el Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 097-2006-CE-PJ, su fecha 28 de junio del 2006, prorrogó por un período de un (1) mes, a partir del 1 de julio del año en curso, el funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de continuar con la descarga procesal;

Que, el Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria, ha solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional por el término de ley;

Que, del informe estadístico remitido aparece que aún quedan causas pendientes de resolver, resultando necesario disponer la prórroga del funcionamiento de la referida Sala Penal, por el término de dos (2) meses, a partir del 1 de agosto del presente año;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82º, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de licencia, por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Prorrogar por el término de dos (2) meses, a partir del 1 de agosto del 2006, el funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Artículo Segundo.-** Transcribese la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscal de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, e Inspectoría General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.  
 SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

00560-1

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de Papel Bond A4 para las dependencias del Poder Judicial a nivel nacional**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL Nº 223-2006-P-PJ

Lima, 25 de julio del 2006

VISTOS:

El Memorándum Nº 1064-2006-GAF-GG-PJ, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Nº 134-2006-SL-GAF-GG/PJ, de la Subgerencia de Logística; el Informe Nº 258-2006-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de abril del presente año, el Poder Judicial convocó a la Licitación Pública Nº 001-2006-GG/PJ, bajo la modalidad de Subasta Inversa Presencial, para su suministro de Papel Bond A4 de 80 gramos, para sus diversas dependencias a nivel nacional, por el valor referencial total de S/. 6 580 000,00 (Seis millones quinientos ochenta mil y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, posteriormente, con fecha 28 de abril del año en curso, se llevó el acto público de recepción de propuestas, evaluación de las mismas y otorgamiento de la buena pro, resultando ganador el señor **ROGER ABRAHAM MÁRQUEZ FLORES**, con un precio unitario de S/. 15.00 (Quince y 00/100 Nuevos Soles) el millar;

Que, realizada la notificación pertinente por Carta Nº 067-2006-OAL-GG/PJ, a efectos de que se apersona para la suscripción del contrato, el mencionado postor no se hizo presente en el plazo de diez (10) días a que hace referencia el artículo 203º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; de manera que mediante Carta Nº 070-2006-OAL-GG/PJ, se procedió a citar al postor que ocupó el segundo lugar, el señor **MANUEL ERNESTO GORN GAMARRA**, quien a su vez además de haber variado de domicilio legal, ha manifestado telefónicamente su negativa para firmar el contrato, no habiéndose presentado dentro del plazo concedido;

Que, por Informe Nº 134-2006-SL-GAF-GG/PJ, la Subgerencia de Logística señala la urgente necesidad de adquirir Papel Bond A4 de 80 gramos en vista que a la fecha no se cuenta con stock suficiente para atender los distintos requerimientos, siendo inminente el desabastecimiento de este bien, frente al consumo diario de las diversas áreas usuarias; debiendo añadirse a ello

que el suministro anual del bien antes citado está condicionado a la organización y desarrollo de un nuevo proceso de selección, sin perjuicio de los procedimientos sancionadores a iniciarse contra los mencionados postores;

Que, en este contexto, la Gerencia de Administración y Finanzas por Memorándum Nº 1064-2004-GAF-GG/PJ, nos remite el planteamiento formulado por la Sub Gerencia de Logística a efectos de evaluar la declaratoria del desabastecimiento inminente del referido bien, a la luz de los hechos expuestos por la Subgerencia de Logística;

Que, al respecto, el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, contempla las causales que permiten exonerarnos de la realización de procesos de selección, encontrándose entre ellas, aquellas contrataciones que se realicen en Situación de Desabastecimiento Inminente declaradas de acuerdo a ley;

Que, por su parte, el artículo 21º del acotado cuerpo legal, establece que la *Situación de Desabastecimiento Inminente* es aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios y actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, en concordancia, el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, señala que no se encuentran comprendidas dentro de la *Situación de Desabastecimiento Inminente* las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad; que, la necesidad de los bienes, servicios u obras, debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el período requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, en el caso presente, analizados los antecedentes y demás documentación adjunta, se evidencia que nos encontramos frente a un apremio concreto e inmediato, en la medida en que el suministro del Papel Bond A4 de 80 gramos es indispensable para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades y servicios que brinda el Poder Judicial a través de sus sedes judiciales y administrativas; su interrupción podría generar contingencias que afectarían directamente las actividades de las mismas en el ámbito nacional, por lo que se concluye que se ha presentado la Situación de Desabastecimiento Inminente prevista en el inciso c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resultando necesario tomar una acción inmediata para adquirir lo necesario y por el período indispensable, hasta que se organice, desarrolle y finalice el proceso de selección con la respectiva suscripción del contrato, según la normativa vigente;

Que, de acuerdo al Informe Nº 134-2006-SL-GAF-GG/PJ, de la Subgerencia de Logística, el suministro de Papel Bond A4 de 80 gramos sería hasta por la cantidad de 50 000 millares, lo que hace un total de S/. 1 400 000,00 (Un millón cuatrocientos mil y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, por el período de 90 días calendario;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial por Informe Nº 258-2006-OAL-GG-PJ, opina por la procedencia de la exoneración del proceso de acuerdo a lo señalado en el inciso c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al considerar que se trata de un servicio esencial y el apremio es concreto e inmediato, resultando indispensable realizar acciones inmediatas para contratar por el período necesario, lo cual debe ser autorizado por el Titular del Pliego derivado de una exoneración, como una medida temporal ante un hecho de excepción;

Que, conforme al artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

las adquisiciones y contrataciones exoneradas del proceso de selección, se realizarán mediante acciones inmediatas, debiendo remitirse copia de la Resolución y los informes sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, asimismo, según lo previsto por el artículo 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la resolución que aprueba la exoneración deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE;

Que, de otro lado, conforme al artículo 148º del citado Reglamento, la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas, siendo suficiente invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 19º, 20º y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con los artículos 141º, 146º, 147º y 148º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de 50 000 millares de Papel Bond A4, de 80 gramos para las dependencias del Poder Judicial a nivel nacional, por el valor referencial total de S/. 1 400 000,00 (Un millón cuatrocientos mil y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, por el período de 90 días calendario, en tanto se organice y desarrolle el proceso de selección para el suministro anual.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas realice la adquisición referida en el Artículo Primero, mediante acciones inmediatas, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo Tercero.-** El Contrato que se suscriba como consecuencia de la presente exoneración, deberá observar las disposiciones citadas en el artículo anterior, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la Ley.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER H. VÁSQUEZ VEJARANO  
Presidente del Poder Judicial

**00565-1**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Designan Juez Suplente del Octavo  
Juzgado Especializado de Familia de  
Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 257-2006-P-CSJLI/PJ**

Lima, 31 de julio del 2006

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 255-2006-P-CSJLI/PJ de fecha veintiséis de julio del año en curso esta Presidencia resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora Elizabeth Rocío Bravo Oviedo al cargo de Juez Suplente del Octavo Juzgado Especializado de Familia de Lima con efectividad a partir del 31 de los corrientes;

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales al interior de dicho juzgado, resulta necesario efectuar la designación del Magistrado de primera instancia correspondiente a partir del 31 de julio del 2006;

Que, en uso de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor OSCAR CHAVEZ AYVAR, como Juez Suplente del Octavo Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del 31 de julio del 2006, estando a la renuncia formulada por la doctora Bravo Oviedo y aceptada por la Presidencia de esta Corte Superior.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal y del Magistrado para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR  
Presidente (e) de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

**00579-1**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Autorizan viaje de funcionario a México  
para participar en Reuniones de los  
Comités de Auditoría y de Alternos del  
Centro de Estudios Monetarios  
Latinoamericanos (CEMLA)**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N° 056-2006-BCRP**

Lima, 31 de julio de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria;

Que, para el cumplimiento del anterior considerando la Gerencia de Estudios Económicos tiene entre sus funciones proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

Que, en tal sentido, se considera necesaria la participación de la entidad en las "Reuniones de los Comités de Auditoría y de Alternos del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA)", a realizarse los días 3 y 4 de agosto en la ciudad de México D.F., México;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 6 de julio de 2006;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Pereyra Plasencia, Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales de la Gerencia de Estudios

Económicos, a la ciudad de México D.F., México, del 2 al 4 de agosto y al pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje:	US\$ 1222,66
Viáticos:	US\$ 600,00
Tarifa Única de Aeropuerto:	US\$ 30,25
-----	
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 1852,91</b>

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS  
 Vicepresidente  
 En Ejercicio de la Presidencia

00561-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 719-2006-JEF/RENIEC

Lima, 20 de julio de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 282-2006-SGDAR/GP/RENIEC y el Informe Nº 717-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 3 de julio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la antes denominada Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, y ahora la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que ciudadanos no identificados se presentaron ante el Registro y obtuvieron irregularmente las inscripciones correspondientes a los ciudadanos MARIA CONCEPCIÓN LIMACHI QUISPE, GERMAN ROQUE MANUTTUPA, MARCIAL TURPO CORONEL, VICTOR ARENAS LOAYZA, CAROLINA ELIZABETH SIMON SAMAAAN, RAUL VIZCONDE CACHAY, JHON OLIVERA GUTIERREZ, FLORENCIO VICTOR HUERTA SALAS, MANUEL CLEMENTE UCHUYPOMA ORE, mediante los trámites de inscripción, rectificación y/o duplicado, correspondientes;

Que, de la revisión de los documentos acompañados, se ha determinado que en todos los casos analizados, ciudadanos no identificados, han insertado declaraciones falsas en instrumento público, las cuales corresponden a hechos que deben probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, usurpando la identidad de los ciudadanos referidos en el Informe del Visto;

Que, si bien la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, mediante la Resolución Nº 515-2005-GP/SGDAC-RENIEC ha procedido a la exclusión de las Inscripciones Nºs. 02050994, 25126965, 02525877, 31462368, 07757836, 10268076, 43740287, 32264796 y 20999577; y en

consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados; los hechos antes descritos por la forma y circunstancias cómo se han llevado a cabo, constituyen indicios razonables de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previsto y sancionado en los artículos 428º y 438º del Código Penal vigente;

Que en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de lo intereses del Estado interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Falsedad Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

00306-4

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 720-2006-JEF/RENIEC

Lima, 20 de julio de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 000614-2006/SGDAR/GP/RENIEC, y el Informe Nº 000552-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de mayo del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, órgano de línea encargado de la depuración y actualización de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, ha detectado que ciudadanos no identificados, han obtenido irregularmente inscripciones a nombre de los ciudadanos PERCY MÁXIMO ROJAS DE LA CRUZ, FABIANA QUISPE MAMANI, JULIAN HUAMAN TTUPA, JORGE HERNÁNDO FERNÁNDEZ HUERTAS, PABLO ROBERTO ROSALES MARQUEZ, FRANCISCO TTITO QUISPE y VALERIO QUISPE SECCE;

Que, mediante los Informes periciales practicados a dichas inscripciones, se concluye que existe suplantación de identidad en las inscripciones detalladas precedentemente;

Que, si bien la entonces llamada Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central mediante Resolución Nº 471-2005-GP/SGDAC/RENIEC, procedió a la exclusión de las Inscripciones Nº 10047856, Nº 01517763, Nº 24385221, Nº 16651140, Nº 01012253, Nº80022608 y Nº 31185027, y como consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados, esto en resguardo de la identidad de las personas, titulares de las mismas; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por ciudadanos no identificados, al haber declarado datos falsos en instrumento público, con el objeto de suplantar la identidad de ciudadanas inscritas válidamente en el Registro, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad



ideológica y genérica, previsto y sancionado en los artículos 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

00306-5

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

## COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD

**Aceptan renuncia de Asesora de la  
Presidencia de la Comisión Nacional de  
la Juventud - CNJ**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD  
N° 050-P/CNJ-CONAJU-2006**

Lima, 31 de julio de 2006

VISTO:

La carta de renuncia de fecha 31 de julio de 2006, presentada por la señora Paula Issella Olarte Aguilar al cargo de Asesora de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 039-P/CNJ-CONAJU-2006, se designó a la señora Paula Issella Olarte Aguilar en el cargo de Asesora de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ;

Que, con fecha 31 de julio de 2006, la señora Paula Issella Olarte Aguilar ha formulado renuncia al cargo de Asesora de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, cargo previsto en el Cuadro para Asignación del Personal - CAP, aprobado mediante Resolución Suprema N° 023-2004-PCM, la misma que habiendo sido aceptada, surtirá efecto a partir de la fecha;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, el Reglamento de la Ley N° 27802, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, y Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de la

Juventud - CNJ, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 034-P/CNJ-CONAJU-2003;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia de la señora Paula Issella Olarte Aguilar al cargo de Asesora de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, a partir de la fecha, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en la Página Web Oficial de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ROJAS MONTES  
Presidente

00564-1

## CONSUCODE

**Declaran no ha lugar al inicio de  
procedimiento administrativo sancionador  
contra la empresa Contratistas del Nuevo  
Milenio S.A.**

**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES  
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

**EN SESIÓN DE FECHA 15.05.2006, LA SALA  
ÚNICA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y  
ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL  
SIGUIENTE ACUERDO:**

EXPEDIENTE N° 985/2005.TC. - RELACIONADO CON LA EVALUACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA CONTRATISTAS DEL NUEVO MILENIO S.A. - CNUMSA POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ORDEN DE SERVICIO N° OS-005.124: HOSPITALES MACRO REGIONALES, EMITIDA EL 12 DE MARZO DEL 2002:

**ACUERDO N° 106/2006.TC-SU**

de 8 de junio de 2006

VISTO, los antecedentes del Expediente N° 985/2005.TC, y; **CONSIDERANDO:** (i) Con fecha 5 de agosto de 2005, el Ministerio de Salud, en lo sucesivo la Entidad, cumplió con poner en conocimiento de este Tribunal, la presunta comisión de la infracción administrativa contenida en el literal b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a cargo de la empresa Contratistas del Nuevo Milenio S.A.-CNUMSA, en adelante la Contratista, la cual fue contratada para realizar la instalación del Cabecero de Vapor en el Hospital de Apoyo "Víctor Ramos Guardia, de acuerdo a lo señalado en la Orden de Servicio N° OS-005.124: Hospitales Macro Regionales, emitida el 12 de marzo de 2002, (ii) Al respecto, la Entidad presentó adjunto el Informe N° 025-2004-2-0191-EE-OECNTS/IG, emitido por la Inspectoría General del Ministerio de Salud, el cual señalaba que según la verificación física realizada el 16 de enero de 2003, por la Comisión de Auditoría de la Entidad, la Contratista no cumplió con la labor para la cual fue contratada, debido a las deficiencias encontradas en la instalación del Cabecero de Vapor en la Sala de Máquinas (Casa de Fuerza) del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz, (iii) Asimismo, el referido informe señaló que se había cumplido con citar a la Contratista mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, el 25 de enero de 2004, con la finalidad de que su representante legal se apersona a recabar el Pliego de Hallazgos. Sin embargo, no se recibió respuesta habiéndose vencido el plazo otorgado mediante la publicación, (iv) Con



decreto de fecha 8 de agosto de 2005, el Tribunal requirió a la Entidad que previamente cumpla con subsanar la comunicación presentada el 5 de agosto de 2005, debiendo remitir el Informe Técnico y/o Legal de su Asesoría sobre la procedencia y presunta responsabilidad de la Contratista sobre los hechos denunciados, el cual deberá especificar el número del contrato suscrito y el proceso de selección del cual se derivó, así como si fue objeto de resolución por incumplimiento injustificado de obligaciones, acreditando haber dado cumplimiento al procedimiento de requerimiento previo a la Contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones; **(v)** El 20 de setiembre de 2005, la Entidad cumplió con comunicar que no resulta necesario emitir un Informe Técnico-Legal, debido a que el Informe N° 025-2004-2-0191-EE-OECNTS/IG constituye prueba preconstituida por proceder de un procedimiento derivado de una Acción de Control. Asimismo, indicó que hasta la fecha no se había efectuado requerimiento alguno a la Contratista y que de los documentos obrantes no se desprende la existencia de proceso de selección alguno; **(vi)** Mediante decreto de fecha 22 de setiembre de 2005, se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal a fin que emita su pronunciamiento sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador; **(vii)** En el presente caso los actuados fueron remitidos a Sala, para opinión, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, resultando pertinente lo expuesto en el numeral 2) del artículo 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en cuanto establece que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación; **(viii)** En ese sentido, considerando el momento de la producción de los hechos materia de la controversia, la determinación de la presente infracción administrativa debe ser analizada de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en lo sucesivo el Reglamento; **(ix)** Para tales efectos, debe tenerse en cuenta que este Tribunal, es el ente que tiene a su cargo el conocimiento de los procesos de imposición de sanción administrativa de suspensión o inhabilitación para contratar con el Estado, en los casos expresamente previstos en el artículo 294° del vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda adoptar a las entidades dentro de sus respectivas atribuciones; **(x)** En el sentido indicado, debe procederse a analizar si de la información presentada por la Entidad puede determinarse el supuesto dentro del cual se encontrarían comprendidos los hechos imputados a la Contratista, así como si existen los elementos de juicio suficientes que permitan emitir un pronunciamiento sobre el tema. Si bien de las recomendaciones del informe de Inspectoría General materia de autos podría inferirse que la denuncia estaría motivada por un supuesto de incumplimiento de la Contratista, cabe analizar si el caso se encuentra dentro del supuesto tipificado en el literal b) del artículo 205° del Reglamento, norma vigente al momento de la suscripción del contrato en observación, dado que según lo expuesto por la Entidad en su escrito de denuncia, no realizó el requerimiento previo a la Contratista ni se le comunicó la resolución del vínculo contractual; **(xi)** En ese sentido, para que se configure la infracción antes prevista, la Entidad debió cumplir con lo dispuesto en los artículos 143° y 144° del Reglamento, en concordancia con el literal c) del artículo 41° de la Ley, en los que se precisa el procedimiento y las formalidades administrativas que debe seguir la Entidad a efectos de resolver un contrato por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales y, para tales efectos, previamente debió requerir a la Contratista, mediante carta notarial, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no menor de dos ni mayor de quince días, siendo que si al vencimiento de dicho plazo

el incumplimiento detectado continua, corresponderá dar por resuelto el contrato mediante la remisión de la respectiva carta notarial; **(xii)** El numeral 4 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 consagra el principio de tipicidad, conforme al cual las conductas expresamente descritas como sancionables no pueden "(...) admitir interpretación extensiva o analogía". Por su parte, el numeral 2 de la misma norma hace referencia al principio del debido procedimiento, conforme al cual "Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso" **(xiii)** En el presente procedimiento la Entidad ha comunicado que no se llevó a cabo las formalidades requeridas en el artículo 144° del Reglamento a fin de realizar el requerimiento con resolución inminente, mediante comunicación por vía notarial, en caso subsistiera el incumplimiento, para así acreditar la comisión de la infracción administrativa imputada a la Contratista; **(xiv)** En ese sentido, no se ha acreditado la disolución del vínculo contractual entre la Entidad y la Contratista, siendo este requisito esencial para la configuración del tipo contenido en el literal b) del artículo 205° del Reglamento; **(xv)** De acuerdo al análisis realizado, se considera que, al no haberse cumplido con las formalidades exigidas en el artículo 144° del Reglamento, las cuales son necesarias para la configuración de la infracción administrativa imputada a la Contratista, no corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del Postor, con la participación de los señores Vocales, Félix Delgado Pozo, Wina Isasi Berrospi y Oscar Luna Milla atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 048-2006-CONSUCODE/PRE, expedida el 30 de enero de 2006, y con arreglo a los artículos 53°, 59° y 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 28267; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate. **SE ACORDO:** No ha lugar al inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Contratistas del Nuevo Milenio S.A., conforme las consideraciones expuestas en el análisis.

**Firmado:**
 DELGADO POZO,  
 ISASI BERROSPI y  
 LUNA MILLA.

00381-1

**Declaran no ha lugar solicitud de resolución que sanciona a la empresa FACOIMPEX S.A. con suspensión de su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado**

**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES  
 Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

**EN SESIÓN DEL 5.5.2006, LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:**

EXPEDIENTE N° 85/2004.TC.- RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 165/2004.TC-SU, QUE IMPONE SANCIÓN CONTRA LA EMPRESA FACOIMPEX S.A.

**ACUERDO N° 117/2006.TC-SU**

9 de junio de 2006

**VISTO**, los antecedentes del Expediente N° 85/2004.TC; **CONSIDERANDO**: Que, La Municipalidad Distrital de Sanagorán, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-MDS.SC/CEP.PVL, para la adquisición del producto quinua avena azucarada fortificada con kiwicha con 10% de leche entera en polvo. Al respecto, una de las empresas que participó en dicho proceso fue la empresa Facomimpex S.A., en adelante el Postor, el mismo que presentó, como parte de su propuesta técnica, el Certificado de Calidad N° 1521-2003, presuntamente emitido por la Sociedad de Asesoramiento Técnico S.A.C. Que, con fecha 19 de diciembre de 2003, el Jefe de División de Certificaciones de la Sociedad de Asesoramiento Técnico S.A.C. comunicó a la Entidad que el referido certificado no correspondía al documento emitido al Postor por dicha institución. Que, con fecha 19 de enero de 2004, la Entidad solicitó al Tribunal la imposición de sanción administrativa al Postor por la presunta comisión de la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM. Que, mediante decreto de fecha 20 de enero de 2005, el Tribunal dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, emplazándolo a fin que presente sus descargos en un plazo de diez días. Que, el 10 de febrero de 2004, el Postor formuló sus descargos. Por ende, el 11 de febrero de 2004, el Tribunal dispuso la remisión del expediente a la Sala Única del Tribunal, a fin que se expida la resolución correspondiente. Que, con fecha 16 de abril de 2004, el Tribunal emitió la Resolución N° 165/2004.TC-SU, que dispone sancionar al Postor con un año de suspensión en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado. Que, el 22 de abril de 2004, el Postor solicitó la nulidad de la resolución mencionada en el numeral precedente, alegando que no participó del proceso materia del presente caso, toda vez que sus propuestas técnica y económica no fueron aperturadas oficialmente. Que, con fecha 19 de octubre de 2004, la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo emitió la Resolución N° 1, mediante la cual admite a trámite la demanda interpuesta por el Postor contra los miembros de la sala Única del Tribunal del CONSUCODE, sobre la impugnación de la Resolución N° 165-2004.TC-SU. Que, en el presente caso, el Postor ha solicitado la nulidad de la Resolución N° 165/2004.TC-SU, emitida por este Tribunal, que lo sancionó con un año de suspensión en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado. Al respecto, resulta de aplicación el numeral 5 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que a continuación citamos: "*Artículo 202.- Nulidad de oficio (...) 202.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme.*" Por lo tanto, de acuerdo con la norma mencionada y en vista que el Tribunal de CONSUCODE es un órgano colegiado que se rige por una normativa especial, que constituye última instancia administrativa en materia de sanciones; por ende, dicho tribunal no puede emitir la nulidad de oficio de sus propias resoluciones, como solicita el Postor. Que, de la documentación que conforma el presente expediente administrativo, se observa que el Postor interpuso demanda contencioso administrativa contra la referida resolución ante la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, la misma que se encuentra en proceso, por lo que, le corresponde tanto al Postor como a este Colegiado estar a lo dispuesto por la mencionada Sala, cuando ésta se pronuncie. Que, atendiendo a lo expuesto, este Colegiado considera que corresponde declarar no ha lugar la solicitud de

nulidad de la Resolución N° 165/2004.TC-SU, interpuesta por el Postor. Con la intervención del Presidente del Tribunal, Ing. Félix Delgado Pozo, los señores vocales Dres. Gustavo Beramendi Galdós y Wina Isasi Berrospi, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 48-2006-CONSUCODE/PRE, expedida el 30 de enero de 2006 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53°, 59° y 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 28267; **SE ACORDÓ**: Declarar no ha lugar la solicitud de nulidad de la Resolución N° 165/2004.TC-SU, que sanciona a la empresa FACOIMPEX S.A. con un año de suspensión en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por los fundamentos expuestos. **FIRMADO**: DELGADO POZO, BERAMENDI GALDÓS, ISASI BERROSPI.

00381-2

## DEVIDA

**Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de seguros patrimoniales y personales de DEVIDA**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 040-2006-DV-PE

Lima, 24 de julio de 2006

VISTO:

El Informe N° 188-2006-DV-GAI-LOG, de fecha 20 de julio del 2006 de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración e Informática y el Informe Legal de fecha 21 de julio del 2006, remitido mediante Memorandum N° 244-2006-DV-GAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 188-2006-DV-GAI-LOG, de fecha 20 de julio del año en curso la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración e Informática, recomienda declarar en situación de Desabastecimiento Inmediato la contratación de servicios de una empresa aseguradora para la contratación de Pólizas de Seguros de Bienes Patrimoniales y Otros para la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, lo que se corrobora y complementa con las comunicaciones de vistos y el Informe Técnico Legal de fecha 21 de julio del presente año;

Que, mediante Contrato N° 013-2005-DEVIDA, se suscribió el contrato con la empresa de seguros Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros para la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, por el período de un (1) año, con una vigencia del 1 de mayo al del año 2005 al 30 de abril del 2006, posteriormente se celebró la contratación complementaria al Programa de Seguros para DEVIDA por un período de tres (3) meses contados del 30 de abril al 31 de julio del 2006;

Mediante Memorandum N° 177-2006-DV-GAI-LOG de fecha 10 de julio del 2006, la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración e Informática, informa la secuencia de operaciones seguidas con la finalidad de realizar el proceso de selección para contratar una compañía de seguros que brinde estos servicios a DEVIDA, del cual se evidencia una serie de sucesos dentro de los cuales cabe resaltar que los Seguros Patrimoniales y Personales son financiados por la fuente Donaciones y Transferencias - USAID, de

acuerdo al Plan Operativo Institucional 2006, así como los términos de la Carta de Ejecución N° 036 según la cual se necesita su conformidad dicho organismo de las Bases del proceso de selección antes de su convocatoria;

Que, mediante carta de fecha 14 de julio del 2006, USAID comunica la aprobación de las Bases Administrativas del Concurso Público N° 0003-2006-DEVIDA para la "Contratación de un Programa de Seguros Patrimoniales y Personales por un año;

Que, sin embargo el calendario para el desarrollo del proceso de selección respectivo requiere de por lo menos 20 días útiles como mínimo según el marco legal vigente, lo que implica un plazo mayor a la finalización del Contrato N° 013-2005-DEVIDA y su ampliación complementaria que vence el 31 de julio del presente año;

Que, con Informe N° 220-2006-DV/PPTO de fecha 20 de julio, la Unidad de Presupuesto da disponibilidad presupuestal por la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencia-USAID;

Que, existe la necesidad de continuar con las pólizas de seguros patrimoniales y personales, para salvaguardar los bienes patrimoniales de la Institución, de acuerdo a las Normas de Control Interno para el Sector Público, aprobada con Resolución de Contraloría N° 072-98-CG en la norma 300-8 "PROTECCIÓN DE BIENES DEL ACTIVO FIJO" que, en su comentario N° 2 indica lo siguiente: "La Administración debe considerar el valor de los activos fijos a los efectos de contratar las pólizas de seguros necesarias para protegerlos, contra diferentes riesgos que pudiera ocurrir. Estas se deben verificar periódicamente, a fin de que las coberturas mantengan su vigencia".

Que, de conformidad al artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el procedimiento para realizar la contratación por desabastecimiento inminente, requiere la Resolución del Titular del Pliego, previo Informe Técnico Legal, precisando además la citada norma que la Resolución que aprueba la exoneración del proceso correspondiente debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 10 días hábiles de su emisión, así como a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la Entidad efectuará la adquisición o contratación en forma directa mediante acción inmediata, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en los términos de referencia, la misma que puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo fax y correo electrónico; estableciendo además la citada norma que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

En el Artículo 141° del Reglamento del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado D.S. N° 084-2004-PCM indica que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, considerando esta situación extraordinaria e imprevisible;

Que, el procedimiento para realizar la contratación por desabastecimiento eminente es mediante Resolución del Titular del Pliego previo Informe Técnico Legal que se ha emitido según consta de los documentos del Visto;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones

del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y

En uso de las atribuciones y con el visto de la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia de Administración e Informática;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente para la contratación de servicios de Seguros Patrimoniales y Personales de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, por un plazo del 1 de agosto al 30 de setiembre del 2006 y/o hasta la suscripción del contrato, con el postor que resulte ganador de la Buena Pro del proceso de selección correspondiente, para la prestación del referido servicio

**Artículo 2°.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación de servicios de Seguros Patrimoniales y Personales de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, por la suma de S/. 33,559.95 (Treinta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 95/100 Nuevos Soles), incluidos los tributos de Ley, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias – USAID.

**Artículo 3°.-** Autorizar a la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración e Informática – DEVIDA, para que proceda a ejecutar las acciones administrativas pertinentes respecto a la contratación de servicios de Seguros Patrimoniales y Personales de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Gerencia de Administración e Informática la evaluación y adopción de las medidas administrativas correspondientes a fin de asegurar se evite la configuración de nuevos supuestos de Desabastecimiento Inminente de contratación de servicios de Seguros Patrimoniales y Personales de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sin perjuicio de las medidas correctivas a que hubiere lugar;

**Artículo 5°.-** Encargar a la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración e Informática la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y su notificación a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, asimismo la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del término de 10 días siguientes a su emisión.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA  
 Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo

00555-1

**INDECOPI**

**Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA  
 DEL DIRECTORIO DEL INDECOPI  
 N° 076-2006-INDECOPI/DIR**

Lima, 26 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que la señorita Verónica Zavala Lombardi ha presentado renuncia al cargo de miembro de la Comisión de Acceso al Mercado del Indecopi;

Que la citada renuncia ha sido aceptada por el Directorio de la Institución; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5º del Decreto Ley N° 25868;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por la señorita Verónica Zavala Lombardi al cargo de miembro de la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO ROCA TAVELLA  
Presidente del Directorio

00559-1

**INEI**

**Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de julio de 2006**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 223-2006-INEI**

Lima, 31 de julio del 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 502, el Instituto Nacional de Estadística e Informática publicará en el Diario Oficial El Peruano, con carácter de Norma Legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, asimismo la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 510, expresa que el INEI, deberá publicar mensualmente con carácter de Norma Legal, la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor, con respecto al índice del mes de diciembre del año anterior;

Que, en el mes de enero del 2002 se procedió a realizar la revisión de la metodología y de los procedimientos de cálculo del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, estableciéndose como período Base: Diciembre 2001=100,00;

Que, por consiguiente, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de julio del 2006 y la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor con respecto al mes de diciembre del 2005, así como aprobar la publicación del Boletín Mensual que contiene la información oficial de precios al consumidor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la publicación de la Variación Porcentual Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, (Base: Diciembre 2001 = 100,00) correspondiente al mes de julio del 2006:

AÑO 2006 MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	109,81	0,50	0,50
FEBRERO	110,42	0,55	1,05

AÑO 2006 MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
MARZO	110,92	0,46	1,51
ABRIL	111,49	0,51	2,03
MAYO	110,90	-0,53	1,49
JUNIO	110,75	-0,13	1,36
JULIO	110,56	-0,17	1,18

**Artículo 2º.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, correspondiente al mes de julio del 2006, documento que contiene la Información Oficial del Índice de Precios al Consumidor.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO  
Jefe

00576-1

**Índice de Precios Promedio Mensual Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de julio de 2006**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 224-2006-INEI**

Lima, 31 de julio del 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, elabora y publica el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00 a partir del mes de enero de 1999;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de julio del 2006, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la publicación, del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional que contiene la Base: Año 1994= 100,00, correspondiente al mes de julio del 2006, así como la publicación de la variación mensual y acumulada del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional.

AÑO/MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		BASE 1994	MENSUAL
<b>2006</b>			
ENERO	171,973343	0,49	0,49
FEBRERO	171,652587	-0,19	0,30
MARZO	172,301372	0,38	0,68
ABRIL	173,036455	0,43	1,11
MAYO	172,670986	-0,21	0,89
JUNIO	172,895914	0,13	1,02
JULIO	172,734510	-0,09	0,93

**Artículo 2º.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios



Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de julio del 2006.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO  
 Jefe

00576-2

**SUNAT**

**Modifican disposiciones relativas a la obligación de presentar declaración informativa a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 057-2006/SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
 N° 131-2006/SUNAT**

Lima, 31 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante la Única Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 057-2006/SUNAT se estableció la obligación para las empresas bancarias domiciliadas en el país que tengan la condición de Banco Transferente en operaciones con Cartas de Crédito Transferibles, de presentar una declaración informativa sobre las indicadas operaciones, regulándose el contenido y la forma de presentación de la misma;

Que asimismo, la Única Disposición Transitoria de la citada resolución prevé normas de regularización vinculadas a la presentación de la mencionada declaración informativa;

Que resulta conveniente modificar las disposiciones antes señaladas, a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración informativa por parte de las empresas bancarias;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632 y norma modificatoria, el numeral 12 del artículo 62° y el numeral 6 del artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONTENIDO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA**

Sustitúyase los numerales 2 y 3 de la Única Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 057-2006/SUNAT, por los siguientes textos:

**“Única.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA A CARGO DE EMPRESAS BANCARIAS**

(...)

2. Contenido de la declaración informativa:

La declaración a que se refiere el numeral anterior deberá consignar la siguiente información:

2.1 Número de RUC del Banco Transferente.

2.2 Información sobre la Carta de Crédito Transferible recibida por el Banco Transferente:

a) Numeración asignada por el Banco Transferente cuando transfiere la Carta de Crédito Transferible a el(los) segundo(s) beneficiario(s).

b) Fecha (mes y año) de la transferencia al(a los) segundo(s) beneficiario(s).

c) Tipo de moneda.

d) Monto (en la moneda que se indica en la Carta de Crédito Transferible).

e) Descripción de los bienes: Tipo, cantidad y unidad de medida.

f) Nombre(s) y apellido(s), denominación o razón social del primer beneficiario.

g) Razón social del banco emisor de la Carta de Crédito Transferible.

h) Código Internacional de Identificación (BIC) del banco emisor, también denominado código bancario SWIFT (The Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunications), en caso cuente con éste.

2.3 Información sobre el primer beneficiario:

a) Número de RUC. De tratarse de un sujeto no domiciliado y en caso que al Banco Transferente no se le proporcione el número de RUC de dicho sujeto, deberá consignar el(los) nombre(s) y apellido(s) o la denominación o razón social.

b) Numeración del documento comercial que el primer beneficiario entrega al Banco Transferente.

c) Descripción de los bienes: Tipo, cantidad y unidad de medida.

d) Fecha en que se efectuó el pago a favor del primer beneficiario.

e) Importe pagado al primer beneficiario.

2.4 Información sobre el(los) segundo(s) beneficiario(s):

a) Número(s) de RUC.

b) Serie y número(s) de la(s) factura(s) emitida(s).

c) Descripción de los bienes: Tipo, cantidad y unidad de medida.

d) Total del(de los) importe(s) consignado(s) en la(s) factura(s).

3. Forma de presentación de la declaración informativa:

Para la presentación de la declaración informativa se empleará el formato y se seguirán las instrucciones que se encontrarán a disposición de las empresas bancarias en SUNAT Virtual, portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es: <http://www.sunat.gob.pe>, a partir del 1 de agosto de 2006.

La presentación de la declaración deberá efectuarse a través de SUNAT Virtual; para tal efecto las empresas bancarias obtendrán su Código de Usuario y su Clave de Acceso al Sistema SUNAT Operaciones en Línea, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

Para modificar cualquier dato de la declaración presentada y/o añadir información a la misma, según sea el caso, las empresas bancarias presentarán una nueva declaración informativa, que deberá contener la información previamente declarada con las modificaciones y/o agregados efectuados. Dicha declaración informativa sustituirá en su totalidad a la última presentada.”

**Artículo 2°.- PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA POR PERÍODOS ANTERIORES**

Sustitúyase la Única Disposición Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 057-2006/SUNAT, por el siguiente texto:

**“Única.- PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS POR LOS PERÍODOS DE ABRIL A JULIO DE 2006**

Las declaraciones informativas que correspondan a los periodos de abril a julio de 2006 se presentarán a partir del 1 de setiembre de 2006 hasta el último día hábil de dicho mes.”



**Artículo 3º.- VIGENCIA**

Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de  
Administración Tributaria

00568-1

**G O B I E R N O S R E G I O N A L E S**

**GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO**

**Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de limpieza y jardinería de los locales del Gobierno Regional**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 011-2006-GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO-CR**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante aviso de convocatoria registrado en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE - el 27 de abril de 2006, el Gobierno Regional del Callao convocó el proceso de Concurso Público Nº 0002-2006-REGIÓN CALLAO, para contratar la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA DE LOS LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO", con Valor Referencial de S/. 393 795,39 (Trescientos Noventa y Tres Mil Setecientos Noventa y Cinco y 39/100 Nuevos Soles), cuyas bases fueron aprobadas por delegación de funciones con Resolución de Gerencia General Regional Nº 094-2006-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 26 de abril de 2006;

Que, el 19 de junio del 2006, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 121-2006-Gobierno Regional del Callao/PR, la Entidad resolvió el Recurso de Apelación presentado por el postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A. - LIMASA S.A. -, acto para el cual la citada empresa solicitó la REVISIÓN por el CONSUCODE el 26 de junio de 2006;

Que, mediante Informe Nº 149-2006-REGIÓN CALLAO/GA-OL, el Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, propone la contratación de los servicios de Limpieza y Jardinería por un período de Noventa (90) Días naturales o el tiempo que transcurra hasta que se suscriba el nuevo contrato de estos servicios, calculando el importe de S/. 85,447.80 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete y 80/100 Nuevos Soles) correspondiendo realizar una Adjudicación Directa Pública, y solicita la emisión de Informe Legal y aprobación del Acuerdo del Consejo Regional de la contratación directa por exoneración, por las razones expuestas en el considerando precedente y sustentándose en el caso de la ADS Nº 010-2006-REGIÓN CALLAO, resuelto por el Tribunal en aproximadamente 52 días naturales, documento que hace suyo la Gerencia de Administración mediante Informe Nº 208-2006-REGIÓN CALLAO/GA;

Que, asimismo con el Informe Nº 063-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GA-OL-SG el Jefe de la Unidad de Servicios Generales comunica que la Entidad suscribió con la empresa LIMASA S.A. (ahora impugnante) el CONTRATO Nº 007-2005-REGIÓN CALLAO, para la prestación de servicios que

concluyeron el 7 de febrero de 2006 y, que mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 049-2006-GRC-GGR, del 28 de febrero de 2006, fue suscrita la Adenda Nº 01, contratación complementaria vigente hasta el 27 de mayo de 2006, 3 días antes de otorgarse la buena pro del concurso público acotado;

Que, la Oficina recurrente precisa que los servicios materia de contratación tiene por objeto la limpieza de las instalaciones, mobiliario y equipamiento de la sede central y la sede de Juan Pablo II, y que es importante mencionar que la sede central es el lugar donde labora casi la totalidad de funcionarios y empleados de la Entidad que vería seriamente afectada su productividad ante tal situación, que dicho servicio tiene relación directa con la salud de los trabajadores, cobrando especial relevancia la solución inmediata, servicio que incluye: Limpieza y Desinfección de SS.HH., Fumigación contra insectos, desratización y exterminio de otros roedores;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala en su Informe Nº 218-2006-REGIONCALLAO/GRPPAT-OPT, que la presente contratación cuenta con la opinión de la disponibilidad presupuestal, el mismo que esta financiado con recursos de Participación en Rentas de Aduanas.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Nº 789-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GAJ del 6 de julio de 2006, señala que la declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente, se encuentra regulado por el literal c) del artículo 19º, artículo 20º y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como por el artículo 141º del Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, la necesidad de servicios a contratar debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos y que no excedan del lapso de tiempo requerido para paliar la situación, también en el Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad, debe disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, así mismo, de los hechos revelados en el Informe de la Oficina de Logística referido a la ausencia de los servicios de limpieza de las oficinas comprometen en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios y actividades de la Entidad, corriéndose el riesgo que se puedan generar ambientes infecto contagiosos que comprometa la salud de los servidores y funcionarios, asimismo, que la causal por interposición de Recurso de Revisión por el postor LIMASA S.A. puede calificarse como hecho extraordinario e imprevisible, ambas configuran la situación de desabastecimiento inminente que conlleva a la exoneración;

Que, concluye señalando que los Informes de la Gerencia de Administración, así como los documentos que obran en autos encuentran amparo en la normativa que la regula, opinando que procede la exoneración de la realización del proceso de Adjudicación Directa Pública para contratar la prestación por el período de 90 días naturales equivalente a S/. 85,447.80 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete y 80/100 Nuevos Soles), mediante acciones inmediatas conforme lo prevén dichas normas. Precisando que la exoneración del proceso que se indica debe formalizarse mediante la expedición y publicación del Acuerdo del Consejo Regional; asimismo disponer que la contratación la realice la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Logística como dependencia designada con el Artículo Octavo de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 298-2005-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR, de fecha 30 de diciembre de 2005, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 014-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR. Esta exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre deberá cumplir con respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y

garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso correspondiente;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: c) En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley, así mismo, en su artículo 20°, dispone que Todas las exoneraciones, excepto las previstas en el literal b) del artículo 19°, se aprobarán mediante: c) Acuerdo del Consejo Regional o del Consejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales;

Que en razón de lo expuesto, la solicitud de Exoneración por Situación de Desabastecimiento Inminente por el plazo señalado y hasta que se suscriba el nuevo contrato del servicio, se encuentra amparado en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con los Artículos 19°, 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, facultad indelegable, que los Acuerdos señalados requieren obligatoriamente de un Informe Técnico - Legal previo y serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano", copia de este Acuerdo y los Informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en su Artículo 141° señala que, *La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° de la Ley; no encontrándose comprendidos entre estas, las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad y que la necesidad del bien o servicio debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiendo invocar dicha causal en supuesto como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración del proceso de selección y que si el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad, el Acuerdo exoneratorio deberá disponer el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados, bajo sanción de nulidad;*

Que, la Comisión Regional de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional a través del Dictamen N° 008-2006-GRC-CR-P-COM.ADM.PLAN.PRESUP Y AT, propone al Pleno del Consejo Regional apruebe la Exoneración del Proceso de Selección -Adjudicación Directa Pública "Servicio de Limpieza y Jardinería de los Locales del Gobierno Regional del Callao", por el periodo de 90 días naturales equivalente a S/. 85,447.80 (ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete y 80/100 Nuevos Soles) considerando lo sustentado y recomendado por la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, resulta necesario aprobar la exoneración del proceso de selección propuesto por la Comisión Regional de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y elaborado por las áreas técnicas y legales con el fin de formalizar la expedición y publicación del Acuerdo de Consejo Regional, formalizándose mediante la expedición y publicación del Acuerdo del Consejo Regional, así mismo disponer que la contratación la realice la Gerencia de Administración como órgano

competente de las adquisiciones y contrataciones en la institución, circunscribiéndose a la omisión del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre deberá de cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de Adjudicación Directa Pública correspondiente, conforme lo prescriben los cuerpos normativos sobre contrataciones y adquisiciones, así como, la publicación en la forma y plazo previstos y adicionalmente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de julio del 2006, con el voto aprobatorio del Consejo Regional y en uso de las facultades contenidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y por el Reglamento Interno del Consejo Regional.

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección por la causal de Situación de Desabastecimiento Inminente, para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA DE LOS LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO", considerando lo recomendado en los Informes Técnico y Legal de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que la exoneración para la contratación por Situación de Desabastecimiento Inminente, aprobada mediante el Artículo que antecede, deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el procedimiento que señala el Artículo 141° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia de Administración como área responsable de planificar los procesos de adquisición y contratación, según lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2005-Gobierno Regional del Callao/PR, del 30 de diciembre de 2005, modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2006-Gobierno Regional del Callao/PR, del 26 de enero de 2006, realice la contratación directa hasta por noventa (90) días naturales y hasta por el importe de S/. 85,447.80 (ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete y 80/100 Nuevos Soles), con recursos de la fuente de financiamiento participación en Rentas de Aduanas.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como las comunicaciones correspondientes a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE- adjuntando los informes técnico y legal que sustentan la exoneración, dentro del plazo que establece la Ley.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional disponer el inicio de las acciones y el procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios y servidores involucrados en la configuración de la causal de Situación de Desabastecimiento Inminente de la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA DE LOS LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO".

**Artículo Sexto.-** DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que la Gerencia de Administración proceda a la publicación del presente

Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de Mayor Circulación de la Región.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROGELIO CANCHES GUZMÁN  
Presidente del Consejo Regional

**00587-1**

**Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de capacitación del "Segundo Programa de Capacitación Docente en Maestría, Segunda Especialidad, Complementación Universitaria y Complementación Pedagógica" de la UNE**

**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL  
Nº 012-2006-REGIÓN CALLAO-CR**

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional Nº 068-2005-Gobierno Regional del Callao/GRDS de fecha 6 de julio de 2006, la Gerencia Regional de Desarrollo Social aprobó los Términos de Referencia para contratar la prestación de Servicios de Capacitación comprendido en el "Segundo Programa de Capacitación Docente en Maestría, Segunda Especialidad, Complementación Universitaria y Complementación Pedagógica", con Valor Referencial de S/. 14'045,720.00 (Catorce Millones Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles), con precios al mes de junio del 2006 y ejecución de 731 y 865 días calendario, respectivamente; precios que son el resultado del Estudio de Mercado (Informe Nº 038-2006-GRC/GA-OL-LGT y Nº 062-2006-GRC/GA-OL-LGT), realizado de acuerdo a lo que dispone el artículo 12º del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, para los procesos de Licitación Pública y Concurso Público. Así mismo, que esta contratación debe realizarse mediante Concurso Público, según relación de ítems, programado e incluido en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Entidad para el año 2006, de acuerdo con la Directiva Nº 005-2003/CONSUMODE/PRE, aprobada con Resolución Nº 380-2003-CONSUMODE/PRE;

Que, mediante Memorandum Nº 992-2006-GOB.REG.CALLAO/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite el Informe Técnico (Informe Nº 170-2006-GOB.REG.CALLAO/GRDS del 1 de junio de 2006) que sustenta la exoneración del proceso de selección de: "Segundo Programa de Capacitación Docente en Maestría, Segunda Especialidad, Complementación Universitaria y Complementación Pedagógica". Con dicho informe la citada Gerencia Regional, manifiesta haber evaluado los servicios de capacitación que será ejecutados con los recursos que dispone el Consejo de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED CALLAO), del 10% de la Participación en Rentas de Aduanas, y en base a los Lineamientos de Política Educativa Regional aprobados por el CAFED mediante ACUERDO Nº 013-2005 del 3 de febrero de 2005;

Que, del mismo modo señala las características técnico-pedagógicas para las distintas capacitaciones comprendiendo a un universo de 2,000 docentes participantes de la Provincia Constitucional del Callao distribuidos en: Maestrías dirigido a Licenciados en Educación que tengan Bachillerato en Educación, Segunda Especialidad dirigido a Licenciados en Educación, Complementación Universitaria dirigido a los profesionales de la educación provenientes de los

Institutos Pedagógicos, y Complementación Pedagógica dirigido a los profesionales que poseen grado o título de otras carreras profesionales diferentes a la de educación;

Que, también señala la citada Gerencia Regional, que la institución universitaria debe contar con la infraestructura necesaria para desarrollar esta actividad en una sede de capacitación dentro de la jurisdicción del Callao, que debe albergar cómodamente a los 2,000 docentes beneficiarios en 25 aulas por cada uno de los turnos, y equipos instalados en dicha sede;

Que, en función a las cotizaciones obtenidas, respecto a los aspectos técnico-económicos, el costo promedio más bajo lo presenta la universidad pública y las privadas superan el costo propuesto por la universidad pública, aun cuando no brindan todas las menciones requeridas por la Entidad, clarificando, que según lo indicado no se estaría vulnerando el principio de libre competencia y la universidad pública no se estaría aprovechando de tal condición para determinar un costo más bajo, puesto que sus precios se rigen por las leyes del mercado y por su propia administración, ya que la universidad pública sólo recibe financiamiento del Estado para el pregrado, y los programas de posgrado y demás cursos funcionan en base a Recursos Directamente Recaudados;

Que, sustentado en el aspecto de técnico-económico, técnico-académico sugiere para el presente caso la contratación entre entidades según las condiciones que prevé el artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, resultando recomendable contratar con la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" -UNE- para que asuma el servicio de capacitación en forma integral, respecto a los aspectos Técnico-Académicos, todos los requerimientos deben ser asumidos por una sola universidad que brinde la capacitación en forma integral, teniendo en cuenta las razones significativas de costo beneficio y costo oportunidad para evitar que la capacitación pierda coherencia, no existan varias administraciones, locales y supervisiones provocando su encarecimiento, y por su oferta al 100% de la demanda regional;

Que, concluye el informe señalando que la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" - UNE- cumple con los requerimientos de la Entidad, es la única universidad que ofrece el servicio con la mejor relación Costo-Beneficio, Costo-Oportunidad e Idoneidad-Viabilidad, porque ofrece *Cobertura total de los programas y menciones demandadas por la Región Callao, Infraestructura educativa en la Provincia Constitucional del Callao, Servicio de Asesoría personalizada y en la elaboración de tesis, flexibilidad en los horarios, menores precios y mayores beneficios del análisis del mercado, mayores incentivos académicos y metodológicos, sumado a lo anterior, se encuentra la necesidad de evitar la dilación e ineficiencia procedimental;*

Que, así mismo recomienda dicha gerencia que, se aplique la figura de contratación entre Entidades Públicas de acuerdo al artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, ya que la realización del proceso de Concurso Público incrementaría los costos y volvería ineficiente el servicio, realizándose la exoneración a fin de posibilitar la contratación directa con la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" -UNE-, por ser la única que cumple los requerimientos para el "Segundo Programa de Capacitación Docente en Maestría, Segunda Especialidad, Complementación Universitaria y Complementación Pedagógica";

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala en su Informe Nº 508-2006-REGIONCALLAO/GRPPAT-OPT, que la presente contratación será prevista en la fuente de financiamiento participación en Rentas de Aduanas, con cargo a los recursos del Fondo Educativo del Callao;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con su Informe N° 795-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GAJ, del 7 de julio del 2006, manifiesta que, del análisis del Informe Técnico de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, deduce que el objetivo de la capacitación es que los servicios deben realizarse en forma integral y por una sola Institución Educativa y pública, resultando por el costo y oportunidad, esta contratación permita obtener los objetivos previstos por la Entidad y el CAFED, por las razones expuestas por dicha gerencia y la documentación que obra en autos, éstos encuentran amparo en la normativa que regula la contratación pública, procediendo a la exoneración de la realización del concurso público para contratar en Forma Directa y mediante acciones inmediatas la prestación del servicio de Capacitación comprendido en el "Segundo Programa de Capacitación Docente en Maestría, Segunda Especialidad, Complementación Universitaria y Complementación Pedagógica" con la Universidad Nacional "Enrique Guzmán y Valle" -UNE-, debiendo ésta presentar una Declaración Jurada señalando que no es habitual contratar con el Estado;

Que, esta Gerencia concluye su informe recomendando, que por lo expuesto y teniendo en cuenta que las razones que contiene el Informe de la Gerencia de Desarrollo Social, así como los documentos que obran en autos, encuentran amparo en la normativa que regula la contratación pública; por lo que esta Gerencia concluye opinando que procede legalmente la exoneración de la realización del proceso de Concurso Público para contratar en forma directa y mediante acciones inmediatas la prestación del servicio "Segundo Programa de Capacitación a Docente en Maestría, Segunda Especialidad, Complementación Universitaria y Complementación Pedagógica", con la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" -UNE-. Para esta contratación, dicha Entidad debe presentar una Declaración Jurada señalando que no es habitual contratar con el Estado;

Que asimismo, dicha Gerencia precisa que la exoneración del proceso debe formalizarse mediante la expedición del Acuerdo del Consejo Regional, y que la contratación lo realice la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Logística como dependencia designada con el Artículo Octavo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2005-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR de fecha 30 de diciembre de 2005, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR, y que la exoneración debe circunscribirse a la omisión del proceso de selección; por lo que el contrato a celebrarse debe cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso correspondiente, supuestos para la contratación directa entre Entidades, que señala para estos efectos el literal a) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, reglamentado por el Artículo 139° y el procedimiento previsto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, concordante con el literal a) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que establece que *Están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: a) Entre Entidades del Sector Público, de acuerdo a los criterios de economía que establezca el Reglamento (...)*. Así mismo, en su artículo 20°, dispone que *Todas las exoneraciones, excepto las previstas en el literal b) del artículo 19°, se aprobarán mediante: c) acuerdo de Consejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales (...)*, así mismo, que la facultad de aprobar exoneraciones es indelegable. *Así como que, las Resoluciones o Acuerdos señalados requieren obligatoriamente de un Informe Técnico - Legal previo y serán publicados en*

*el Diario Oficial El Peruano (...). Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y el Informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en su Artículo 139° señala que, *La contratación directa entre Entidades procede únicamente bajo las siguientes condiciones: "1) Que la adquisición resulte más favorable y ventajosa en comparación con los precios del mercado (...); 2) Que, en razón de costos de oportunidad, resulte más eficiente adquirir o contratar con otra Entidad; y 3) Que la adquisición resulte técnicamente idónea y viable"*, además que se entenderá que existe habitualidad si la Entidad con la que se contrata o pretende contratar ha actuado como contratista o proveedor en 2 ó más contratos de igual o similar naturaleza, con entidades del sector público o privado, en los 12 meses anteriores. Para estos efectos la Entidad deberá presentar una declaración jurada señalando que no es habitual. Si la declaración no responde a la verdad el contrato será nulo, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda;

Que, la Comisión Regional de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, a través de su Dictamen N° 009-2006-GRC-CR-P-COM.ADM.PLAN.PRESUP.y AT, propone al Pleno del Consejo Regional la Exoneración del Proceso de Selección- "Segundo Programa de Capacitación a Docente en Maestrías, Segunda Especialidad, Complementación Pedagógica", considerando lo sustentado y recomendado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, así como por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, resulta necesario aprobar esta exoneración propuesta por la Comisión Regional de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y elaborado por las áreas técnicas y legales con el fin de formalizar la expedición y publicación del Acuerdo del Consejo Regional; así mismo disponer que la contratación lo realice la Gerencia de Administración como Dependencia responsable de las adquisiciones y contrataciones; circunscribiéndose a la omisión del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de Concurso Público correspondiente; conforme lo prescriben los cuerpos normativos sobre contrataciones y adquisiciones, literal c) del Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley, y los Artículos 146°, 147° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; así como, la publicación en la forma y plazo previstos y adicionalmente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, estando a lo señalado en el literal c) del Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado este tipo de exoneraciones de adquisición de bienes o contratación de servicios deba realizarse mediante Acuerdo del Consejo Regional;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2006, con el voto aprobatorio del Consejo Regional y en uso de las facultades contenidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 y por el Reglamento Interno del Consejo Regional;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la exoneración del proceso de selección para la contratación de servicios de Capacitación del "Segundo Programa de Capacitación

Docente en Maestría, Segunda Especialidad, Complementación Universitaria y Complementación Pedagógica"; a realizarse con la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle"- UNE-

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Gerencia de Administración, a través de la Oficina de Logística, designada como dependencia responsable de planificar los procesos de adquisición y contratación con Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2005-Gobierno Regional del Callao/PR del 30 de diciembre de 2005; realice la contratación directa y mediante acciones inmediatas la prestación de servicios de Capacitación comprendido en el "Segundo Programa de Capacitación Docente en Maestría, Segunda Especialidad, Complementación Universitaria y Complementación Pedagógica", hasta por el importe de S/. 14'045,720.00 (Catorce Millones Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles) a realizarse con la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" - UNE, con recursos de la fuente de financiamiento participación en Rentas de Aduanas, con cargo a los ingresos del Fondo Educativo del Callao.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como las comunicaciones correspondientes a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE- adjuntando los informes técnico y legal que sustentan la exoneración, dentro del plazo que establezca la ley.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Gerencia de Administración proceda a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación de la Región.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROGELIO CANCHES GUZMÁN  
Presidente del Consejo Regional

00586-1

## **Exoneran de proceso de selección la contratación del "Programa de Seguros para los bienes patrimoniales y personales del Gobierno Regional del Callao"**

### **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 013-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-CR**

CONSIDERANDO:

Que, mediante aviso de convocatoria registrado en el SEACE el 11 de mayo de 2006, la Entidad convocó el proceso de Concurso Público N° 0003-2006-REGION CALLAO, para contratar los servicios de "Programa de seguros para los bienes patrimoniales y personales del Gobierno Regional del Callao", con Valor Referencial de US\$ 235,100.00 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Cien con 00/100 Dólares Americanos), cuyas bases fueron aprobadas por delegación de funciones con Resolución de Gerencia General Regional N° 106-2006-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 11 de mayo de 2006;

Que, el 19 de junio de 2006, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 121-2006-Gobierno Regional del Callao/PR, la Entidad resolvió el Recurso de Apelación presentado por el postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A. - LIMASA S.A.; acto por el cual la citada empresa solicitó la REVISIÓN por el CONSUCODE el 26 de junio de 2006;

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 134-2006-Gobierno Regional del Callao/PR del 5 de julio de 2006 la Entidad resolvió el Recurso de Apelación presentado por el postor Consorcio Pacífico; acto por el cual la citada solicitó la revisión por el CONSUCODE el 11 de julio de 2006;

Que, mediante Informe N° 157-2006-REGION CALLAO/GA-OL el Jefe (e) de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración propone la contratación del Programa de seguros para los bienes patrimoniales y personales del Gobierno Regional del Callao por un período de Noventa (90) Días naturales o el tiempo que transcurra hasta que se suscriba el nuevo contrato de estos servicios, calculando el importe de US\$ 40,578.30 (Cuarenta Mil Quinientos setenta y ocho y 30/100 dólares americanos) señalando se continúe con el trámite de aprobación mediante Acuerdo del Consejo Regional la contratación directa por exoneración del "Programa de Seguros para los Bienes Patrimoniales y Personales del Gobierno Regional del Callao" por un período de noventa (90) días naturales en caso se presente Recurso de Revisión o de Treinta (30) días naturales en caso este no se presente;

Que, asimismo dicha dependencia indica que el 11 de mayo de 2006 (Ficha de la Convocatoria N° 1) fue convocado el Concurso Público N° 03-2006 para contratar el "Programa de Seguros Para los Bienes Patrimoniales y Personales del Gobierno Regional del Callao", por el importe de US\$ 235 100,00 para el período de 365 días naturales (2006-2007);

Que, de igual manera comunica que la Entidad contrató, mediante Contrato N° 009-2005-REGION CALLAO - Programa de Seguros para los bienes patrimoniales y personales del Gobierno Regional que se encontraba vigente hasta el 28 de febrero de 2006; y formalizó la ampliación de las prestaciones siguientes: Addenda N° 1, se contrató complementariamente por 90 días naturales, vigente hasta el 17 de junio de 2006 y con Adjudicación de Menor Cuantía N° 320-2006, contrató esos seguros por 13 días naturales que concluyeron el 4 de julio de 2006;

Que, la Oficina recurrente precisa que los servicios materia de contratación tiene por objeto la protección de los bienes patrimoniales y personales de la Entidad que deben "(...) *estar protegidos frente a siniestros, robo y otros de nuestras Instalaciones, Maquinaria, Vehículos, Equipos y todos los demás bienes (...), además de los Seguros Personales contra accidentes para Practicantes y Brigadistas entre otros (...)*"; y que éstos se contratan para la "(...) **protección de los Bienes del estado y la salud de los trabajadores cobra especial relevancia la solución inmediata de tal problemática**" (sic);

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala en su Informe N° 329-2006-REGIONCALLAO/GRPPAT-OPT, que la cobertura presupuestal solicitada para la contratación de seguros está prevista en el presupuesto institucional del presente año, por la fuente de financiamiento participación en Rentas de Aduana.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N° 789-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GAJ del 6 de julio de 2006, señala que la declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente, se encuentra regulado por el literal c) del artículo 19°, artículo 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como por el artículo 141° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la necesidad de servicios a contratar debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos y que no excedan del lapso de tiempo requerido para paliar la situación, también en el Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad, debe disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, este posible enfrentamiento a eventos de fuerza mayor (hechos del hombre) y acontecimientos



catstróficos o ruinosos (de la naturaleza) que podrían suceder, coloca a la autoridad competente ante la impostergable decisión de autorizar la exoneración por desabastecimiento inminente. Situación provocada por no haber planificado y programado, así como otros hechos producidos para la realización oportuna y antelada del Concurso Público N° 03-2006; incertidumbre que se podía haber evitado si se hubiese tomado las acciones correspondientes, debiendo disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, concluye señalando que los informes de la Gerencia de Administración, así como los documentos que obran en autos encuentran amparo en la normativa que la regula, opinando que procede legalmente la exoneración de la realización del proceso de Adjudicación Directa Pública para contratar la prestación del "Programa de Seguros para los Bienes Patrimoniales y Personales del Gobierno Regional del Callao", por el período de 90 días naturales equivalente a US\$ 40,578.30; contratación que debe hacerse mediante acciones inmediatas conforme lo prevé dichas normas, es decir emitiéndose el Acuerdo del Consejo Regional que declare la Situación de Desabastecimiento Inminente del "Programa de seguros para los bienes patrimoniales y personales del Gobierno Regional del Callao", en razón de haberse interpuesto contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro del referido servicio recurso impugnativo de revisión;

Que, finaliza señalando que la exoneración de proceso que se indica debe formalizarse mediante la expedición y publicación del Acuerdo de Consejo Regional; así mismo disponer que la contratación lo realice la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Logística como Dependencia designada con el Artículo Octavo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2005-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR de fecha 30 de diciembre de 2005, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR. Esta exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre deberá cumplir con respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso correspondiente;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: c) En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley, así mismo, en su artículo 20°, dispone que Todas las exoneraciones, excepto las previstas en el literal b) del artículo 19°, se aprobarán mediante: c) acuerdo de Consejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales;

Que en razón de lo expuesto, la solicitud de Exoneración por Situación de Desabastecimiento Inminente por el plazo señalado y hasta que se suscriba el nuevo contrato del servicio, se encuentra amparado en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con los Artículos. 19°, 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, facultad indelegable, que los Acuerdos señalados requieren obligatoriamente de un Informe Técnico - Legal previo y serán publicados en el Diario Oficial el Peruano, copia de este Acuerdo y los Informes que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en su Artículo 141° señala

que, *La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° de la Ley*; no encontrándose comprendidos entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad y que la necesidad del bien o servicio debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiendo invocar dicha causal en supuesto como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración del proceso de selección y que si el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad el Acuerdo exoneratorio deberá disponer el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados, bajo sanción de nulidad;

Que, resulta necesario aprobar la exoneración del proceso de selección propuesto contando con los Informes elaborados por las áreas técnicas y legales con el fin de formalizar la expedición y publicación del Acuerdo de Consejo Regional, formalizándose mediante la expedición y publicación del Acuerdo de Consejo Regional, así mismo disponer que la contratación lo realice la Gerencia de Administración como órgano competente de las adquisiciones y contrataciones en la institución; circunscribiéndose a la omisión del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre deberá de cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de Adjudicación Directa Pública correspondiente; conforme lo prescriben los cuerpos normativos sobre contrataciones y adquisiciones; así como, la publicación en la forma y plazo previstos y adicionalmente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de julio del 2006, con el voto aprobatorio del Consejo Regional y en uso de las facultades contenidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y por el Reglamento Interno del Consejo Regional;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección por la causal de Situación de Desabastecimiento Inminente, para la contratación del servicio del "Programa de Seguros para los bienes patrimoniales y personales del Gobierno Regional del Callao", considerando lo recomendado en los Informes Técnico y Legal de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que la exoneración para la contratación por Situación de Desabastecimiento Inminente, aprobada mediante el artículo que antecede, deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el procedimiento que señala el Artículo 141° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Logística, como área responsable de planificar los procesos de adquisición y contratación, según lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2005-Gobierno Regional del Callao/PR del 30 de diciembre de 2005, modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2006-Gobierno Regional del Callao/PR del 26 de enero de 2006; realice la contratación directa hasta por noventa

90 días naturales equivalente a US\$ 40,578.30 (Cuarenta Mil Quinientos Setenta y Ocho y 30/100 dólares americanos), por la fuente de financiamiento participación en Rentas de Aduanas

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; así como las comunicaciones correspondientes a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE- adjuntando los informes técnico y legal que sustentan la exoneración, dentro del plazo que establece la Ley.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional disponer el inicio de las acciones y el procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios y servidores involucrados en la configuración de la causal de Situación de Desabastecimiento Inminente de la contratación del "Programa de Seguros para los bienes patrimoniales y personales del Gobierno Regional del Callao".

**Artículo Sexto.-** DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROGELIO CANCHES GUZMÁN  
Presidente del Consejo Regional

00588-1

## GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

**Incluyen contenidos del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en la Educación Regional de Huánuco para prevenir la violencia y el terror**

### ORDENANZA REGIONAL Nº 049-2006-E-CR-GRH

Huánuco, 24 de mayo del 2006

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE HUÁNUCO

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha veinticuatro de marzo del dos mil seis, el Dictamen número cero cero cuatro del dos mil seis, de la Comisión de Desarrollo Social, y la iniciativa de la Sociedad Civil a través del Instituto Regional para la Paz- IREPAZ, y la Asociación Ministerio Diaconal Paz y Esperanza, presentado por el Consejero Regional Juan Carlos Schult Echevarría, sobre la inclusión de los contenidos del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el currículum educativo para prevenir otra época de terror en nuestra Región; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo como finalidad la de fomentar el desarrollo integral sostenible promoviendo la inversión pública y privada, y como misión la de conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, conforme también lo expresan los artículos cuatro y cinco de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete- Orgánica de Gobiernos Regionales, sus

normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo octavo de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete -Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre la participación ciudadana establece "La Gestión Regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes y proyectos regionales";

Que, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en cumplimiento de sus funciones asignadas en el Decreto Supremo número cero sesenta y cinco del dos mil un-PCM, entregó su Informe Final con el análisis de las causas y consecuencias del período de violencia política basados en los testimonios de las víctimas y sus familiares, que debe servir como referencia para la reflexión del país;

Que, las recomendaciones fijadas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, agrupadas en cuatro grandes áreas: presencia de la autoridad democrática y los servicios del Estado en todo el país; afianzamiento de la institucionalidad democrática; reforma del sistema de administración de justicia; y reforma que asegure una educación de calidad; deben ser implementadas para que no se repitan más en el Perú los dolorosos sucesos que se generaron en el proceso de violencia vivido en las últimas dos décadas;

Que, entre las nueve recomendaciones específicas que elaboró la Comisión de la Verdad y Reconciliación sobre la Educación, está la de "Poner énfasis en políticas educativas destinadas a la transformación de la escuela en un lugar donde se respete la condición humana del alumnado y se contribuya al desarrollo integral de su personalidad. Lograr una conciencia de paz y afirmar la educación como su instrumento;

Que, es en la escuela donde se forman los elementos culturales de violencia o paz de los futuros ciudadanos y ciudadanas; por eso la Comisión de la Verdad y Reconciliación concluye que " Allí donde los grupos violentos encontraron un entorno más plural, participativo, tolerante, diverso, integrado, un pensamiento verdaderamente crítico, que ofrecía oportunidades, tuvieron grandes dificultades para actuar; por ello la reforma de la educación y la promoción de valores democráticos es un área fundamental de recomendaciones";

Que, nuestro país y nuestra Región sufrieron más de veinte años de violencia terrorista, lo que ha dejado como saldo, entre otras secuelas, una cultura de violencia, la cual sigue dañando las relaciones sociales en nuestra Región; es el caso de los últimos sucesos del Alto Huallaga que motivaron la declaratoria del estado de emergencia. La cultura de violencia requiere ser transformada en una cultura de paz, democracia y convivencia armónica; por tanto es necesario realizar un proceso de reflexión colectiva para la construcción de la Memoria Histórica en la Región, buscando que la violencia terrorista nunca más vuelva a dañar a nuestra sociedad;

Que, la Ley General de Educación número veintiocho mil cuarenta y cuatro considera que uno de los fines de la educación es "Contribuir a formar una Sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado";

Que, la Directiva para el año escolar dos mil cinco, Resolución Ministerial número cero cero cuarenta y ocho del dos mil cinco ED, en lo correspondiente a la Emergencia Educativa, menciona que "...el Ministerio de Educación difundirá las Conclusiones de la Comisión de la Verdad, para que a través de las Direcciones Regionales de Educación (DRE), y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), las Instituciones Educativas

puedan usarlas como insumo de aprendizaje y reflexión de los estudiantes, docentes y directivos”.

Que, el Gobierno Regional ha venido dado tratamiento a los temas relacionados con las secuelas de la violencia política y acciones de prevención para evitar que se repita, a través de normas como la Ordenanza Regional número cero doce del dos mil cuatro, expedido por el Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, que reconoce la gravedad del proceso de violencia política vivido en la Región en los últimos veinte años; la Ordenanza Regional número cero dieciocho del dos mil cuatro, que institucionaliza el veintiocho de agosto como el “ Día de la Verdad, Justicia y Reconciliación”, en la Región Huánuco; la Ordenanza Regional número cero veintiuno del dos mil cinco, que aprueba el Plan de Acción Integral de Reparaciones del Gobierno Regional Huánuco dos mil cinco a dos mil seis;

Que, existen documentos normativos locales que establecen el desarrollo de estos temas en el sistema educativo, tales como el Convenio Interinstitucional entre la Dirección Regional de Educación y el Consorcio conformado por el Instituto Regional para la Paz (IREPAZ), y la Asociación Ministerio Diaconal Paz y Esperanza, para la ejecución del Proyecto “CONSTRUYENDO LA MEMORIA HISTÓRICA EN LA ESCUELA”, en los ámbitos de las Unidades de Gestión Educativa Local de Ambo, Yarowilca, Leoncio Prado y Huánuco; referendados con la Directiva número cero setenta y uno del dos mil cinco-GR-HUÁNUCO/DRE/DGP/EE.II; esto demuestra que es posible diversificar el currículum sobre la base del Informe Final y las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y la memoria colectiva de los maestros, comunidad, padres de familia y alumnos;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete, en su artículo diez numeral dos inciso a) sobre Competencias compartidas en Educación, dice que: “ Gestión de los Servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo”; así como en el artículo cuarenta y siete, funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, cuyos incisos en lo pertinente dicen: “ c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad socio cultural, económica, productiva y ecológica, y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos. d) Promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos”.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos quince inciso a) y treinta y ocho de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** INCLUIR los contenidos, recomendaciones y conclusiones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en la estructura curricular de los diversos niveles educativos del ámbito de la Región Huánuco, con el tratamiento curricular más adecuado, cuyo desarrollo logre fortalecer la memoria histórica de la juventud para evitar la repetición de actos de violencia y terrorismo en el país.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR una Comisión de Trabajo en la Dirección Regional de Educación para desarrollar de manera progresiva el proceso de diversificación curricular, convocando al Colectivo Impulsor para el Seguimiento a las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Huánuco para su apoyo correspondiente.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia de Desarrollo Social, la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y los organismos sectoriales correspondientes quedan encargados de diseñar y ejecutar políticas, programas y proyectos destinados a sensibilizar y capacitar a los maestros y maestras, fomentar la producción de material educativo pertinente,

motivar el aprendizaje de los hechos más dolorosos que sufrió el país y la Región durante la guerra interna y fomentar una cultura de Paz de acuerdo a las necesidades de la realidad Regional.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR la presente norma Regional conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete- Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cumpla.

LUZMILA TEMPLO CONDESO  
 Presidente

00552-1

## Institucionalizan el Sistema Regional de Defensa Civil de la Región Huánuco

### ORDENANZA REGIONAL N° 056 -2006-CR-GRH

Huánuco, 24 de mayo del 2006.

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha cinco de abril del dos mil seis el dictamen número cero dos del dos mil seis- CPRNGMADC/GRH de fecha tres de abril del dos mil seis, presentado por la Comisión permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil, y el Oficio número cero ocho del dos mil seis- ACM-CR, de fecha cinco de abril del año dos mil seis referente a la aprobación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresa los artículos dos, cuatro, cinco de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete- Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones que rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, conforme lo precisa el literal a) del artículo quince de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo sesenta y uno consagra el Sistema Regional de Defensa Civil- SIREDECI, disponiendo como una competencia específica del Gobierno Regional, para que pueda asumir una adecuada labor conductora de los procesos que comprende la temática de Defensa Civil en la Jurisdicción Regional, acción que debe ser ejecutada en el marco de la Ley, con respecto de la autonomía y los niveles de competencia inherentes al Sistema Nacional de Defensa Civil- SINADECI;

Que, el Sistema Regional de Defensa Civil SIREDECI, es parte integrante del Sistema Nacional de Defensa Civil- SINADECI, y está a cargo del Gobierno Regional Huánuco;

Que, la Comisión permanente de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil, sustentó los lineamientos

y normas para el funcionamiento del Sistema Regional de Defensa Civil de Huánuco que consta de siete artículos y una disposición complementaria, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza Regional;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos quince, treinta y siete, y treinta y ocho de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales y estando a lo acordado por UNANIMIDAD en el Consejo Regional de la Referencia;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** INSTITUCIONALIZAR el Sistema Regional de Defensa Civil Huánuco, en el cual participan activamente:

- El Gobierno Regional Huánuco, como ente rector.
- El Comité Regional de Defensa Civil, como ente ejecutivo permanente.
- Los Comités de Defensa Civil de los tres niveles: Regional, Provincial, Distrital y las autoridades Municipales de Centros poblados a quienes se les haya asignado funciones de Defensa Civil.

**Artículo Segundo.-** APROBAR los lineamientos y normas para el funcionamiento del Sistema Regional de Defensa Civil de Huánuco - SIREDECI, cuyas disposiciones específicas constan de (7) artículos y una (1) disposición complementaria, conforme al texto que se anexa a la presente disposición regional formando parte de la misma.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR la presente Ordenanza conforme a lo previsto por el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZMILA TEMPLO CONDESO  
Presidente

00552-2

## Aprueban Lineamientos de Política para el Año 2006 del Gobierno Regional Huánuco

### ORDENANZA REGIONAL N° 057-2006-E-CR-GRH

Huánuco, 25 de junio del 2006

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del 2006, el Informe número 116-2006-GRH/GRPPAT, de fecha 7 de junio del año en curso, de la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; relacionado a la propuesta de Lineamientos de Política 2006 del Gobierno Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete Orgánica de Gobiernos Regionales, determina en forma clara, los objetivos, atribuciones, funciones de los Gobiernos, los mismos que conforme lo precisa el artículo segundo de la citada Ley, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, enmarcándose así mismo entre otras finalidades la de fomentar el desarrollo integral sostenible promoviendo la inversión pública y privada, teniendo como misión la de conducir la gestión regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, conforme también lo expresan los artículos cuatro y cinco de la citada ley, concordante con lo dispuesto en los artículos cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y ocho,

cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro de la acotada norma legal;

Que, resulta necesario que en este Gobierno Regional dentro de su plan de desarrollo, se establezcan los Lineamientos de Política correspondiente al año dos mil seis, ello con la finalidad de buscar desarrollar la Gestión de Inversión pública en función al Desarrollo Humano, sostenible y descentralizado de la Región, promoviendo la inversión privada productiva, ello con el objetivo primordial de generar empleo, desarrollo y bienestar regional;

Que, se han identificado la planificación estratégica de Desarrollo Regional en ejes estratégicos de desarrollo Físico ambiental, Desarrollo Económico, Agro Ecológico, Industrial y Turismo, desarrollo de instituciones y del capital social, Lineamientos de Política: Políticas de Competitividad, Política económica, Política Social, Política Institucional, Política Ambiental; Objetivos Generales, específicos, estrategias, programas estratégicos; Lineamientos de Políticas Sectoriales dos mil seis (Agricultura, Producción, Comercio exterior y Turismo, Energía, Minas e Hidrocarburos; Sistema de Soportes Transportes y Comunicaciones, Electricidad; Servicios Sociales, Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Archivo Regional, Recursos Naturales y Medio Ambiente, Criterios de Priorización y Distribución del Presupuesto de Inversiones dos mil seis, además de las orientaciones adicionales;

Estando a lo precedentemente expuesto, y con las facultades conferidas por el artículo quince inciso "a", artículo treinta y ocho de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete Orgánica de Gobiernos Regionales, y a lo acordado POR UNANIMIDAD, en la Sesión de Consejo Extraordinario de la referencia;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR los Lineamientos de Política para el año dos mil seis del Gobierno Regional Huánuco, el cual consta de dos capítulos, con nueve y doce títulos respectivamente y sus respectivos numerales. Cuyo Tenor es como a continuación se detalla:

#### I. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA REGIONAL 2006

##### 1.1. OBJETIVO.

Desarrollar la gestión de inversión pública en función al desarrollo humano, sostenible y descentralizado de la región, promoviendo la inversión privada productiva.

##### 1.2. FINALIDAD.

El Gobierno Regional de Huánuco tiene por finalidad esencial, promover el desarrollo regional integral sostenible, a través de la inversión pública y privada para generar empleo y bienestar en la región.

##### 1.3. BASE LEGAL.

- Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Resolución Directoral N° 020-2003-EF/76.01.
- Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH.
- Ley N° 27795 - Demarcación y Organización Territorial.
- Ley N° 27806 Ley de Transparencia y acceso a la información pública.
- Ley N° 27927 Modificatoria de la Ley de Transparencia.
- Ley N° 27293- Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.



- Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

- Ley N° 28059-Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.

- Decreto Legislativo N° 674-Aprueban la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado y su modificatoria Ley N° 26438, Decreto Ley N° 26120 y Decreto Ley N° 25570.

- Decreto Legislativo N° 757-Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada.

- Decreto Legislativo N° 758-Dictan Normas para la Promoción de las Inversiones Privadas en la Infraestructura de Servicios Públicos.

- Decreto Legislativo N° 839-Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.

- Ley N° 28856 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.

- D.S. N° 171-2003-EF-Reglamento de la Ley Marco.

- Instructivo N° 001-2004-EF/76.01" Instructivo para el Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo.

- Ley Anual del Presupuesto Público.

- Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

- Ley N° 27245 Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

- Decreto Supremo N° 039-2000-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

- Decreto Supremo N° 157-2002-EF mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

#### 1.4. MISIÓN.

Organizar y conducir la gestión pública regional, para el desarrollo humano sostenible impulsando la planificación estratégica descentralizada, concertada y participativa. Fortalecer las organizaciones públicas y privadas, el desarrollo de los distritos en forma auto sostenida logrando mayor producción y productividad contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población rural y urbana. Generar procesos de equidad social, propiciar oportunidades para que la población en situación de pobreza extrema se incorpore al proceso de desarrollo económico y social de la región.

#### 1.5. VISIÓN.

Huánuco es un referente de desarrollo humano sostenible; que aprovecha sus ventajas competitivas turísticas, agrarias de biodiversidad y de diversidad cultural; con inclusión e identidad regional".

#### 1.6. DIMENSIONES DE DESARROLLO.

##### 1.6.1 DESARROLLO SOCIAL.

Hombres y mujeres tienen competencias y han desarrollado sus capacidades, habilidades y destrezas efectivamente, para aprovechar las oportunidades y lograr el desarrollo social sostenible con enfoque de género y equidad.

##### 1.6.2 DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO:

Se han especializado las actividades productivas agrícolas, agroindustriales y turísticas, desarrollando una economía competitiva, logrando disminuir significativamente los índices de pobreza.

##### 1.6.3 DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DE CAPACIDADES HUMANAS:

Las organizaciones sociales de base, instituciones públicas y privadas se han fortalecidos, trabajan eficiente y efectivamente, concertando y promoviendo la democracia participativa.

##### 1.6.4 MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

Las actividades humanas se interrelacionan sosteniblemente con el medio ambiente y el territorio está plenamente saneado (Intra y extradepartamental).

#### 1.7. POLÍTICAS.

##### 1.7.1 POLÍTICA SOCIAL

Desarrollar capacidades humanas fortaleciendo la cultura, enfoque de género, equidad e identidad de la región, para aprovechar las oportunidades socioeconómicas, asegurando la mejora en el nivel de salud de la población y contribuir con la concertación y la gobernabilidad regional.

##### 1.7.2 POLÍTICA ECONÓMICO.

Promover el desarrollo regional, en busca del mejoramiento de la calidad de vida de la población, el impulso de la especialización productiva regional y el fortalecimiento de la integración vial a través de:

- Planificación Estratégica.
- Promoción de la Inversión Productiva.
- Competitividad Regional.
- Promoción de la Exportación.

##### 1.7.3 POLÍTICA INSTITUCIONAL Y DE CAPACIDADES HUMANAS.

Fortalecimiento de las capacidades de gestión para aprovechar de manera equitativa las oportunidades, fortalecimiento de las organizaciones sociales a través de la concertación y democracia ciudadana.

##### 1.7.4 POLÍTICA AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Desarrollar el marco normativo-legal y mecanismos para el uso sostenible de los recursos naturales, protección del medio ambiente e inducir la gestión pública regional/local utilizando el planeamiento estratégico para la organización y el ordenamiento territorial.

#### 1.8. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.

- Mejorar la calidad, organización y funcionamiento de los servicios públicos a fin de optimizar la calidad del gasto, maximizar el impacto de la inversión pública, que permita el desarrollo humano sostenido con enfoque de género y equidad, atendiendo zonas limítrofes a nivel departamental (mediante la participación activa de la familia, la escuela y la sociedad).

- Dotar, mejorar y ampliar la infraestructura vial, identificando y desarrollando corredores económicos para integración regional e interregional.

- Promover el desarrollo socio económico dándole valor agregado a la industria regional para el desarrollo competitivo y sostenido que permita atraer participación de inversionistas privados en la agricultura, industria y turismo.

- Fomentar el crecimiento económico regional y la generación de puestos de trabajos productivos y permanentes, a través de la promoción de la inversión privada e impulsando alianzas y acuerdos para alcanzar una economía regional más competitiva.

- Promover la preservación y conservación del uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente a efectos de lograr el desarrollo regional.

- Promover el desarrollo regional descentralizado y desconcentrado en lo económico, productivo, financiero, ordenamiento territorial, tributaria y fiscal; con acciones encaminadas a lograr el desarrollo humano sostenible y el bienestar de la población con la participación de los sectores y gobiernos locales.

#### 1.9. PROGRAMAS.

##### 1.9.1 PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL.

- Subprogramas de Educación y Cultura.
- Subprogramas de Salud y Saneamiento.
- Subprogramas de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- Subprogramas del Empleo.
- Subprogramas Protección y Previsión Social.

##### 1.9.2 PROGRAMA DE DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO.

- Subprogramas transportes
- Subprograma de comunicaciones.



- Subprograma Agraria.
- Subprograma de Industria, Comercio y Servicios.
- Subprogramas de Relaciones Exteriores.
- Subprograma de Energía y Recursos Minerales.

### **1.9.3 PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DE CAPACIDADES HUMANAS.**

- Subprograma de Administración y Planeamiento

### **1.9.4 PROGRAMA MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

- Subprograma Preservación de los Recursos naturales renovables.
- Subprograma de biodiversidad de áreas protegidas y no protegidas.
- Subprograma ambiental.
- Subprograma de Protección Fauna Silvestre.
- Subprograma de Defensa Civil
- Subprograma de ordenamiento territorial.
- Subprograma de atención prioritaria de áreas limítrofes a nivel departamental.

## **II. LINEAMIENTOS DE POLÍTICAS SECTORIALES 2006.**

### **2.1 Agricultura.**

- Promoción y fortalecimiento de la organización de los productores agrarios con visión de negocios, estableciendo alianzas para generar valor agregado.
- Establecer y mejorar el sistema de información y orientación a los productores.
- Promover la participación y concertación sostenida para la ejecución progresiva del Plan Estratégico Regional Agrario.
- Reducir daños a la producción agraria causada por desbordamientos de los ríos, inundaciones y precipitaciones.
- Promover la mecanización agraria a través de la prestación de servicios a los productores agrarios.
- Construir, ampliar y rehabilitar infraestructura de riego articulando a las acciones de promoción agraria.
- Promover las acciones de reforestación y preservar el recurso agua.
- Mejorar la capacidad institucional de la Dirección Regional de Agricultura.

### **2.2 Producción.**

- Comprometer al Gobierno Local y Fortalecer las MYPES y PYMES a través de la articulación de cadenas productivas para generar sinergias y aprovechar las oportunidades que ofrecen los mercados.
- Fomentar la formación de centros de innovación tecnológica (CITES); Transferencia Tecnológica; Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) aplicados a la producción; articulando las empresas, centros educativos y otras instituciones gubernamentales.
- Desarrollar mecanismos e instrumentos que incentiven la inversión privada nacional y extranjera mediante la política de concesiones.
- Promover mediante la participación de los gobiernos locales e Instituciones Públicas la creación de clusters industriales en las sub regiones con orientación exportadora.
- Mejorar la capacidad institucional de la Dirección Regional de Producción.
- Promover la gestión ambiental que privilegie la prevención de la contaminación y el uso de tecnologías limpias

### **2.3 Comercio Exterior y Turismo.**

- Fomentar el desarrollo del comercio exterior propiciando oportunidades de negocios a fin de lograr el desarrollo e incremento de la oferta exportable de bienes y servicios, el empleo y crecimiento económico.
- Fomentar el desarrollo de la actividad turística en un entorno competitivo conduciéndola de manera real y efectiva hacia un crecimiento sostenible del turismo.

- Fomento del desarrollo sostenible de la actividad artesanal mediante la identificación y focalización de potencialidades artesanales.
- Fortalecimiento de la institucionalidad sectorial.
- Fomentar la protección, conservación de recursos del medio ambiente.

### **2.4 Energía, Minas e Hidrocarburos.**

#### **Minería.**

- Promover el desarrollo sostenible del sub sector minero impulsando la inversión privada y la estabilidad jurídica, fomentando la racional explotación y la introducción de tecnologías limpias en la pequeña minería y minería artesanal en el proceso de descentralización regional.
- Fiscalizar y sancionar a la pequeña minería artesanal a nivel formal e informal con el soporte técnico de la Dirección General de Minería, Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros e INACC - Lima.

#### **Energía e Hidrocarburos:**

- Promover el desarrollo y uso de los recursos energéticos de manera racional, eficiente, competitiva en el contexto de la descentralización y desarrollo regional, priorizando la inversión privada, la satisfacción de la demanda, así como el empleo de energías renovables en la electrificación rural.
- Promover la formalización del sub sector Hidrocarburos en convenio con el OSINERG y gobiernos locales en cumplimiento a la vigencia del código DGH-DREM HCO.
- Promover e impulsar los proyectos de electrificación urbano rurales, formular, conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en los programas de electrificación rural, llevando el registro de informantes en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.

#### **Medio Ambiente Minero y Energético**

- Promover la preservación del ambiente por parte de las empresas energéticas y mineras, así como fomentar las relaciones armoniosas entre las empresas del sector, los consumidores y la sociedad civil.
- Promover, aprobar y supervisar los programas de adecuación y manejo ambiental (PAMA) (Hidrocarburos, Minería Artesanal, Pequeña Minería, Electricidad) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (DIA-Declaración de Impacto Ambiental, EIA- Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones) y sus modificaciones según niveles de competencia con el soporte técnico de las Direcciones Generales del Medio Ambiente Energético y Minero - MEM Lima.

#### **Administración y Planeamiento de la DREM Huánuco.**

- Gestión y Desarrollo de los Recursos Humanos y Mineros Energéticos.

#### **SISTEMA DE SOPORTE.**

### **2.5 Transportes y Comunicaciones.**

- Reorientación de la asignación de recursos.
- Formalización de empresas clandestinas de radio difusión en los servicios de Telecomunicaciones, dentro de nuestra jurisdicción.
- Se fomentará la innovación y el desarrollo de tecnología de la información y las comunicaciones, a fin de facilitar a la región una mejor atención.
- Ver carreteras interdistritales e interprovincial

#### **SERVICIOS SOCIALES**

### **2.6 Educación.**

- Construcción, mejoramiento y equipamiento de infraestructura educativa.

- Saneamiento de infraestructuras educativas.
- Sensibilización en el aprender a aprender de los estudiantes para la mejora de la calidad de vida.
- Mejorar la calidad de servicio educativo y la calidad de vida de la comunidad comprometida con el trabajo de los padres de familia.
- Servicio educativo integral de calidad, priorizando la atención al docente.
- Priorización y atención de la salud nutricional como necesidad primordial en el proceso de aprendizaje enseñanza de los educandos.
- Obtención de un documento curricular regional.

## 2.7 Salud.

- Promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.
- Atención integral mediante la extensión y universalización del aseguramiento de la población más vulnerable.
- Suministro y uso racional de los medicamentos.
- Gestión y desarrollo de los recursos humanos.
- Fortalecimiento del sistema regional coordinado y descentralizado de salud: Concejo Regional, Provincial y Distrital de salud.
- Fortalecimiento del nuevo modelo de atención integral de salud.
- Modernización de la Dirección Regional de Salud Huánuco y fortalecimiento de su rol de conducción sectorial.
- Reorientación del financiamiento interno y externo encaminado a los servicios o áreas más críticas dentro del MINSA.
- Desconcentración y Descentralización de la salud.
- Prevención de Muertes Maternas con parto institucional

## 2.8. Trabajo y Promoción del Empleo.

- Mejorar las condiciones laborales en las empresas para un clima favorable del trabajador impulsando las relaciones laborales justas, bienestar y seguridad social.
- Acceso a programas e instrumentos para la formalización de empresas, que estimulen la creación, el desarrollo, fortalecimiento y la competitividad de las micros y pequeñas empresas con sostenibilidad económica, financiera y social.
- Promover e implementar el sistema de Formación Profesional con el fin de mejorar la calidad educativa en función a las demandas del entorno empresarial y laboral.
- Institucionalizar los espacios de diálogo y concertación social promovidos por el estado con compromisos de actores sociales vinculados a la formación profesional para garantizar la formación de calidad en concordancia con los planes de desarrollo local y regional.
- Acceso a una educación de calidad con equidad, que desarrolle competencias laborales y capacidades emprendedoras que responda a las características, necesidades y aspiraciones de la región con cultura empresarial y práctica de valores.
- Acceso a los servicios de empleo temporales priorizando a la población de escasos recursos, desarrollando labores de mejoramiento de obras o servicios públicos y generar condiciones para la promoción de empleos permanentes.
- Corresponsabilidad en la intermediación laboral.
- Apoyo al fomento y fortalecimiento de las microempresas como fuentes en la generación de empleo.

## 2.9 Vivienda, Construcción y Saneamiento.

### Vivienda.

- Promover la construcción de viviendas de bajo costos para la población de menores recursos.
- Promover la complementación habitacional con servicios públicos equipamiento e infraestructura urbana.

- Fortalecimiento de capacidades locales de los gobiernos municipales en su calidad de promotores y ejecutores de la política urbana, dentro de su ámbito de competencia territorial.

### Urbanismo.

- Orientar la localización de centros poblados evitando zonas de riesgo y vulnerabilidad física.
- Promover programas de destugurización que permita la recuperación del hábitat urbano, elevando la calidad de vida de la población.
- Estimular el crecimiento vertical residencial de viviendas en los aires de una vivienda ya existente.
- Promover la mejora del entorno habitacional en los barrios urbano marginales, ciudades intermedias y pequeñas ciudades del país.

### Saneamiento.

- Promover el mejoramiento de gestión de las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento.
- Promover la participación de los municipios apoyando y supervisando la administración de los servicios en las comunidades.
- Promover la transparencia en el uso de los ingresos por los servicios de agua y saneamiento a través de la formación de unidades de gestión.

## 2.10 Archivo Regional.

- Incentivar la defensa y difusión del Patrimonio Documental de la Región, como memoria regional y crear conciencia a la ciudadanía.
- Desarrollo y fortalecimiento del Sistema Regional de Archivos.

## 2.11 Recursos Naturales y Medio Ambiente.

- Implementación y Fiscalización de Normas Ambientales.
- Conservación y defensa del Medio Ambiente.
- Derecho a vivir en ambiente sano y saludable.
- Aprovechamiento sostenible de los recursos renovables.
- Implementar programas de desarrollo alternativo.

## 2.12 Defensa Civil.

- Normar directivas de Prevención y atención de Desastres.
- Implementar los almacenes adelantados con los instrumentos logísticos necesarios para afrontar las emergencias.
- Fortalecimiento de las capacidades de la población en la prevención y atención de desastres.
- Sensibilización a la población.

## ORIENTACIONES ADICIONALES

1. Elaboración de Estudios de Diagnóstico y Zonificación a nivel provincial, incidiendo en zonas de conflicto.
2. Formulación de estudios de Pre Inversión de carácter regional e interregional, excepcionalmente a través de convenios de cooperación mutua.
3. Los Directores Regionales Sectoriales (agentes participantes) deberán concertar en los presupuestos participativos los proyectos estratégicos productivos orientados al desarrollo socioeconómico y enmarcados en sus planes sectoriales.
4. La distribución del Presupuesto Participativo se realizarán a través de Ejes estratégicos.
5. El equipo técnico del proceso participativo y los miembros del Consejo Regional, deberán participar en los talleres y en la evaluación para la priorización de proyectos de Inversión Pública de carácter regional, los mismos que deberán ser concordantes con la visión y las políticas del Gobierno Regional Huánuco.

6. Establecimiento de sanciones para los Gobiernos Locales, que no cumplen con el cronograma de talleres del Presupuesto Participativo quedando omiso para la asignación de recursos para el año 2007.

7. Las reprogramaciones del Programa de Inversiones deberán realizarse solo en casos de suma urgencia y con la finalidad de optimizar la ejecución presupuestal.

8. El presupuesto que se asigna a los proyectos, deberá responder al costo real para la ejecución de las metas físicas previstas.

9. Comprometer a los representantes de los diversos Organismos Públicos Descentralizados (OPD'S) a integrar el equipo técnico del Presupuesto Participativo, con la finalidad de llevar a cabo una adecuada planificación en materia de gastos de inversión y así evitar duplicidad de funciones y recursos.

10. Elaboración del plan de desarrollo de áreas limítrofes 2006 - 2010 a nivel departamental

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR la presente norma Regional conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUZMILA TEMPLO CONDESO  
Presidente

**00552-3**

## G O B I E R N O S L O C A L E S

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 213

Mediante Oficio Nº 382-2006-08-SG/MSI, la Municipalidad de San Isidro solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía Nº 213, publicada en la edición del día 27 de julio de 2006.

En el 2do. CONSIDERANDO:

#### DICE:

Que, mediante Ordenanza Nº 090-MSI, publicada el 16 de Octubre del 2004, se estableció la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito;

#### DEBE DECIR:

“Que, mediante Ordenanza Nº 125-MSI, publicada el 13 de Noviembre del 2005, se estableció la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito;”

En el 3er. CONSIDERANDO:

#### DICE:

Que, el Decreto de Alcaldía Nº 005-2006 de fecha 6 de febrero del presente año, señala que las Sesiones Extraordinarias de Concejo con los representantes de las Juntas Vecinales se convocarán mediante Resolución de Alcaldía, la misma que debe ser publicada con treinta días de anticipación a la celebración de la misma, a fin que los delegados de las Juntas Vecinales puedan organizar su participación;

#### DEBE DECIR:

“Que, el Decreto de Alcaldía Nº 005-2006 de fecha 28 de marzo del 2006, señala que las Sesiones Extraordinarias de Concejo con los representantes de las Juntas Vecinales se convocarán mediante Resolución de Alcaldía, la misma que debe ser publicada con treinta días de anticipación a la celebración de la misma, a fin que los delegados de las Juntas Vecinales puedan organizar su participación.”

**00566-1**

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Prorrogan vencimiento de beneficios de regularización tributaria y no tributaria a que se refiere la Ordenanza Nº 043-MDSA**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 012-2006-ALC/MDSA

Santa Anita, 31 de julio del 2006

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 043-MDSA de fecha 19 de julio de 2006, se establece un beneficio de Regularización Tributaria y no tributaria para la jurisdicción del distrito de Santa Anita, para aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan obligaciones formales y/o sustanciales pendientes, cuyo hecho generador se haya producido hasta el 30 de junio del 2006 y cuyo alcance comprende deudas tributarias, deudas por infracciones no tributarias y/o administrativas, deudas fraccionadas y gastos y costas procesales;

Que, la mencionada norma municipal en su Artículo 3º establece como plazo para acogerse a dicho beneficio tributario del 20 al 31 de julio de 2006, asimismo en su segunda disposición final faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación, así como también establecer la prórroga de la misma;

Que, en mérito a los innumerables pedidos de los contribuyentes que no han pedido acogerse al mencionado beneficio tributario, es necesario ampliar la fecha de vencimiento hasta el 10 agosto del 2006;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 10 de agosto del 2006 el vencimiento del pago de los beneficios de regularización tributaria y no tributaria tal y conforme a los términos expuestos en la Ordenanza Nº 043-MDSA.

**Artículo Segundo.-** Dar cuenta a la Sesión de Concejo y encárguese el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Informática y Estadística y Ejecutoría Coactiva, así como a la Gerencia de Imagen Institucional, en lo que les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ  
Alcalde

**00590-1**

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 008-2006-MDLP/ALC, que otorgó amnistía para contribuyentes con deudas tributarias pendientes**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 011-2006-MDLP-ALC**

La Punta, 20 de julio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA PUNTA

POR CUANTO:

En Concejo Municipal del distrito de La Punta, en su Sesión Ordinaria de fecha 20 de julio del 2006;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú precisa que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y suspensión de sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, de conformidad con los artículos 191° y 192° incisos 2) y 3) de la Constitución Política del Perú, concordante con las Normas III y IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, mediante Ordenanza N° 008-2006-MDLP/ALC publicada el 10 de junio del 2006, se estableció otorgar, hasta el 31 de julio del año 2006, una AMNISTÍA para los contribuyentes que mantuviesen deudas tributarias con el Municipio, consistente en la condonación de intereses moratorios, costas y gastos procesales, de ser aplicables. Igualmente, los casos de Convenios de Fraccionamiento con cuotas vencidas, podrían ser reformulados con la exoneración de intereses moratorios y cancelando una cuota inicial del 10% del monto de la deuda, como mínimo;

Estando expuesto por la Gerencia de Rentas y Comercialización según Memorando N° 107-2006-MDLP/GRC y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Legal a través del Informe N° 120-2006-MDLP/HBA y en mérito de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Prorróguese la vigencia de la Ordenanza N° 008-2006-MDLP/ALC hasta el 31 de agosto del 2006.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Facúltese al Alcalde para dictar las normas reglamentarias de la presente Ordenanza y ampliar el plazo de estimarlo conveniente.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Rentas y Comercialización, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA  
Alcalde

**00584-1**

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***
- 5.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

**LA DIRECCIÓN**